

HUMANISMO Y DERECHO CANÓNICO: LA OBRA DE JEAN DOUJAT

Sumario: 1. Introducción.—2. El autor.—3. Objeto, finalidad, contenido y estructura de las *Praenotiones*.—4. Método de estudio del derecho canónico.—5. Las obligaciones de los catedráticos.—Apéndice.

1. Introducción*

El 11 diciembre de 1772 el Consejo de Castilla promulgó la real provisión que establecía un nuevo plan de estudios para la universidad de Alcalá de Henares¹. No sin controversia, la cátedra de sexto pasó a denominarse de historia eclesiástica². Ya en el dictamen claustral de abril de 1771 se había propuesto que los estudios de licenciatura comenzasen en dicha cátedra a través de las *Praenotiones* de Jean Doujat³. Se trataba —según el redactor del escrito— de un manual propedéutico capaz de suministrar a los jóvenes unas

* No quiero dar comienzo a este escrito sin antes manifestar mi gratitud al Departamento de Derecho Penal, Procesal e Historia de la Universidad Carlos III de Madrid —especialmente a Adela Mora y a Manuel Martínez Neira—. Su apoyo ha posibilitado mi estancia en el *Centro di Studi per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno della Università degli Studi di Firenze* —en mayo de 2004 y junio de 2005—. Así mismo, deseo referirme a Paolo Grossi, Carlo Fantappiè y M.^a Pilar Hernando, quienes de uno u otro modo han alentado esta investigación.

¹ R. Aznar i García, *Cánones y leyes en la universidad de Alcalá durante el reinado de Carlos III*, Madrid, 2002, pp. 94 ss.

² Al parecer, no se trató de una decisión carente de significación política, si tenemos en cuenta la oposición jesuítica a este tipo de estudios. Véase H. Jedin (dir.), *Manual de historia de la Iglesia*, 8 vols., Barcelona, 1965-1978, V, pp. 743 ss.

³ *Praenotionum canonicarum libri quinque: quibus sacri iuris, atque universi studii ecclesiastici principia, & adminicula enucleantur*, París, 1687.

nociones histórico-jurídicas básicas⁴. Por su parte, el fiscal Campomanes consideró que la cátedra debía centrarse en la explicación del derecho canónico anterior a Graciano, bien a través de Doujat, bien por medio de Zeger Bernhard Van Espen⁵. Probablemente, las connotaciones políticas de uno y otro autor suscitaron la reacción de los doctores alcalaínos, quienes en octubre de 1772 afirmaron preferir las *Notae historicae* del servita Theodor M. Rupprecht⁶. Sostenían ahora que este texto superaba a Doujat en cuanto a la metodología —las técnicas de la crítica histórica—, el contenido —las decretales pontificias anteriores al Decreto— y la orientación política —la distinción entre las jurisdicciones real y eclesiástica—⁷. Pero, a pesar de las discrepancias, acabó imponiéndose el texto de Doujat⁸.

El presente artículo encuentra su punto de partida en la novedad que supuso la creación de la cátedra de historia eclesiástica. El hecho de que en el manual propuesto se reflexionase acerca de cómo había de ser la enseñanza y el aprendizaje del derecho canónico permite ahondar en el conocimiento del plan de estudios alcalaíno. Por otro lado, debe tenerse presente el «vacío casi absoluto» de estudios referidos a la historia de la ciencia canónica post-tridentina⁹. Tal vez ello se deba a lo que Paolo Grossi ha dado

⁴ R. Aznar i Garcia, *Cánones y leyes...*, p. 94.

⁵ *Tractatus historico-canonicus exhibens scholia in omnes canones conciliorum, tam graecos quam latinus*, Lieja, 1693.

⁶ *Notae historicae in universum ius canonicum rationibus consentaneis adsertae, quaestionibus historico-critico-dogmatico-scholasticis illustratae, munitae, atque in usum cupidae legum sacratorum iuventutis praecipue directae*, 3 vols., Praga, 1751-1754. Sobre este autor, véase A. M. Rossi, *Manuale di storia dell'ordine dei servi di Maria (MCCXXXIII-MCMLIV)*, Roma, 1956, p. 549.

⁷ R. Aznar i Garcia, *Cánones y leyes...*, p. 115.

⁸ En Salamanca, donde también se erigió la cátedra de historia eclesiástica, se había de estudiar el texto enmendado del Decreto; mientras que en Valladolid ni siquiera se instauró esta asignatura. Véase M. y J. L. Peset, *El reformismo de Carlos III y la universidad de Salamanca. Plan general de estudios dirigido a la universidad de Salamanca por el Real y Supremo Consejo de Castilla en 1771*, Salamanca, 1969, p. 64.

⁹ P. Grossi, «Storia della canonistica moderna e storia della codificazione canonica», en *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, 14 (1985), 587-599, p. 590.

en llamar el «exilio moderno del derecho canónico». Una situación ésta que hallaría sus motivaciones históricas en el carácter severamente disciplinar del derecho de la Contrarreforma, la progresiva secularización que ha caracterizado a la cultura europea y, en fin, el creciente protagonismo del Estado —y su monismo jurídico—¹⁰. Ahora bien, no debe olvidarse que las novedades jurídico-políticas surgidas en los siglos modernos se insertaron en el ámbito de una realidad constitutivamente bipolar: secular y eclesiástica¹¹. Las ocho ediciones de las *Praenotiones* —todas anteriores a 1789— dan una idea de la influencia que ejerció el texto en los decenios que siguieron a su edición¹². Más recientemente ha sido una obra utilizada con frecuencia por los historiadores de las fuentes canónicas¹³.

En el apéndice incluyo la transcripción y traducción del latín al castellano del proemio y del capítulo XXI del libro quinto, «Sobre el método de enseñar y aprender derecho canónico»¹⁴. He designado a los autores que aparecen citados en el texto latino según la denominación internacionalmente aceptada. Para ello me han sido de gran utilidad las ediciones electrónicas de algunos de los más relevantes catálogos bibliográficos¹⁵.

¹⁰ P. Grossi, «Diritto canonico e cultura giuridica», en *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, 32 (2003), 373-389, pp. 375-376.

¹¹ L. Prosdocimi, «Il diritto canonico di fronte al diritto secolare nell'Europa dei secoli XVI-XVIII», en *La formazione storica del diritto moderno in Europa. Atti del terzo congresso internazionale della società italiana di storia del diritto*, Firenze, 1977, 431-446, p. 432.

¹² De ellas, sólo la primera se dio a la imprenta en Francia —en París—; cinco en Venecia —1717, 1735, 1748, 1762 y 1769— y dos en la ciudad alemana de Lippe —1776 y 1778—.

¹³ G. Le-Bras, «Preface», en M.-A. Lemasne-Desjobert, *La Faculté de Droit de Paris aux XVII^e et XVIII^e siècles*, París, 1966, p. VII, nota 2.

¹⁴ He consultado el ejemplar conservado en la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Carlos III de Madrid, editado en Venecia, en 1769. Signatura FA/1441. Quiero hacer constar mi agradecimiento al profesor Agustí Ventura Conejero, catedrático de latín, cuyas observaciones han enriquecido el texto que presento en el apéndice.

¹⁵ En especial, el *Library of Congress Online Catalog*, el *Cataloghe Collectif de France* y el *Catalogo generale della Biblioteca Apostolica Vaticana*.

2. *El autor*

Jean Doujat (1609-1688) perteneció a una distinguida familia de juristas estrechamente vinculados al parlamento de Toulouse¹⁶. Hijo de un abogado en el capitolio tolosano, su antepasado Louis había sido el primer letrado de una estirpe que contaba con el hito de Guillaume Doujat, autor de un comentario al Digesto¹⁷. Nuestro autor estudió derecho en Toulouse y allí mismo fue recibido de abogado en 1637. Pronto se trasladó a París, donde a partir de 1639 compaginó su actividad en el foro con la enseñanza particular¹⁸.

Dotado de un espíritu inquieto, sus horizontes culturales excedieron lo estrictamente jurídico. Desde bien pronto manifestó un vivo interés por el conocimiento de las lenguas, así antiguas, como modernas: tuvo un gran dominio del francés y del latín; hablaba italiano, español, griego, hebreo y turco; y tenía conocimientos de inglés, alemán y croata¹⁹. Además publicó un diccionario de occitano y una gramática española²⁰. También los avatares políticos de

¹⁶ M. Michaud (dir.), *Biographie universelle ancienne et moderne*, 45 vols., París-Leipzig, 1854-1865, 2.^a ed., XI, pp. 269-270. También resulta útil la consulta del *Index biographique français*, 7 vols., München, 3.^a ed., 2004, III, p. 1402.

¹⁷ «Ego itaque Tolosae natus, patre & avo advocatis in senatu, hoc etiam capitolino; proavo Guilielmo consiliario regio in parlamento tolosatum (cuius extat enarratio in *Responsa Jurisconsultorum Naturalia* primae & secundae partis digestorum) abavo Ludovico, qui primus regius in magno consilio advocatus fuit», en *Praenotionum...*, p. 440.

Sobre Guillaume Doujat, puede consultarse Nicolaus Hieronymus Gundling (1671-1729), *Triga libellorum rarissimorum. Primus, Ludovici Malquytii vera non simulata ietorum philosophia. Alter, Marquadi Freheri decisiones aeropagitae. Tertius, Guliulmi Douiatii enarrationes in responsa iurisconsultorum naturalia*, Halle-Booienhoven, 1727.

¹⁸ J.-C. F. Hofer (dir.), *Nouvelle biographie générale depuis les temps les plus reculés jusqu'a nos jours avec les renseignements bibliographiques et l'indication des sources a consulter*, 45 vols., París, 1854-1866, XIV, pp. 692-693.

¹⁹ M. Michaud (dir.), *Biographie...*, XI, p. 270.

²⁰ *Diccionari moundi de la oun soun enginats principalomen les mouts les plus escarriés, an lesplicaciu francezo*, Toulouse, 1638; *Grammaire espagnole abrégée. Dediée a mademoiselle d'Estampes de Valencey*, París, 1644; y, en fin, *Moyen aisé d'apprendre les langues, qui par leur origine ont la conformité avec celles que nous sçavons; mis en pratique sur la langue espagnole*, París, 1646.

Francia entraban en el ámbito de sus preocupaciones: en 1645 rememoraba en un soneto la victoria de Louis de Bourbon —entonces duque de Enghien y más tarde príncipe de Condé— en Nordlingen contra las tropas españolas²¹; años después escribiría para demostrar los derechos de la Corona de Francia sobre los Países Bajos católicos y el ducado de Lorena²².

En 1650 era nombrado académico de Francia y un año después, a propuesta de Jean d'Artis, profesor de cánones en el *collège royal*²³. Fue entonces cuando contrajo matrimonio con Marie Doé²⁴. Su vinculación con las principales instituciones culturales de la monar-

²¹ Véase Voltaire, *El siglo de Luis XIV*, México, 1996, pp. 24 ss.

²² *Sur les blessures de monseigneur le duc d'Anguien receuës à la bataille de Nordlingen. Sonnet français*, [s. l.], 1645; *Mémoires pour la défense des droits de la reine sur les Païs-Bas catholiques, ou Abrégé du traité latin intitulé: Apologeticus pro iure reginae christianissimae in belgicas Hispaniae ditionis provincias*, [s. l.], 1668; y *Mémoires de l'état ancien et moderne de la Lorraine, tirés de la géographie historique et politique*, Paris, 1673. Véase R. d'Amat y R. Limouzin-Lamothe (dirs.), *Dictionnaire de biographie française*, Paris, 1967, XI, pp. 675-676.

²³ D'Artis —catedrático en el *collège* y en la facultad— había declarado ante notario en 1651 que su enfermedad le impedía atender sus obligaciones docentes y propuso que Jean Doujat le sustituyese en el cargo. Incluso se dirigió a los miembros del parlamento de París solicitándoles el nombramiento de su protegido. Las razones que adujo fueron básicamente dos: que el claustro de la facultad había quedado reducido a sólo un catedrático, Philippe de Buisine, y que Doujat podría cumplir óptimamente sus obligaciones al no estar casado. Ahora bien, esta propuesta suscitó de inmediato la oposición de aquél, quien, pese a los deseos de D'Artis, logró impedir que Doujat ocupase una cátedra en la facultad —que debía proveerse por concurso—; no, en cambio, que fuese nombrado profesor de cánones en el *collège*, en sustitución de D'Artis, para lo que únicamente se requería nombramiento real. Allí enseñó Doujat hasta 1678, cuando dimitió en favor de Jacques Baudin, habiendo sido decano de la institución desde 1676. Sobre esta cuestión, véase M.-A. Lemasne-Desjobert, *La Faculté de Droit...*, pp. 57 ss. Sobre el *collège*, puede consultarse C. P. Goujet, *Mémoire historique et littéraire sur le collège royal de France*, Paris, 1758; también M. Targe, *Professeurs et régents de collège dans l'ancienne Université de Paris, XVIIe et XVIIIe siècles*, Paris, 1902; así mismo A. Alvar Ezquerro y otros, *Les origines du Collège de France (1500-1560). Actes du colloque international (Paris, décembre 1995)*, Paris, 1998.

²⁴ Véase M.-A. Lemasne-Desjobert, *La Faculté de Droit...*, p. 59, nota 1.

quía quedó ratificada al impartir lecciones de historia al delfín, lo que le valdría el título de «historiographe de France». En sus inicios, esta proximidad al poder estuvo marcada por la inestabilidad política —las revueltas de la Fronda—, la hambruna y la peste. Eran tiempos de anarquía generalizada cuando Doujat impartía sus lecciones en Cambrai —sede del *Collège*— y dedicaba un libro a Luis XIV, que en 1651 alcanzaba la mayoría de edad²⁵.

En 1655, tras cuatro años de docencia en el colegio, fue nombrado catedrático en la facultad de decreto de París —la facultad jurídica parisina oficialmente sólo lo era de cánones—²⁶. A instancias del parlamento, empeñado en restañar la crisis que afectaba a la facultad y cubrir las vacantes, Doujat ocupó la cátedra que había regentado D'Artis²⁷. Tras su nombramiento, redactó la biografía y editó las obras de su protector, que había recibido la influencia historiográfica de los benedictinos de la Congregación de San Mauro²⁸.

²⁵ *Oratio inauguralis de tradendis disciplinarum praenotionibus, habita in regio Cameracensi auditorio*, París, 1652; *Rerum gallicarum impubere Ludovico XIV, liber primus*, [s. l.], 1652.

²⁶ «Tum post quadriennemem fere iuris canonici in regio Franciae collegio professionem, de sententia illustrissimi Matthaei Mole [Mathieu Molé (1584-1656)] senatus principis, & illustrissimorum regionum triumvirorum, Aud. Talei [Omer Talon (1595-1652)], Ach. Harlaei [Achille de Harlay (1581-1646)], Hier. Bignonii [Jérôme Bignon (1589-1656)], atque academiae decreto ad primam vacantium in iuridica facultate cathedram cooptatus a V. C. Philippo de Buisine, qui solus antecessor supererat.», en *Praenotionum...*, p. 440.

²⁷ Para ello, Doujat se comprometió a entregar a Philippe de Buisine, mientras éste viviese, quinientas libras anuales procedentes de las rentas del *Collège Royal*. M.-A. Lemasne-Desjobert, *La Faculté de Droit...*, p. 60. Sobre Philippe de Buisine, véase M. Prevost y R. d'Amat (dirs.), *Dictionnaire de biographie française*, París, 1956, VII, p. 642. También R. Mousnier, *Parigi capitale nell'età di Richelieu e di Mazarino*, Bolonia, 1983, p. 87.

²⁸ Jean d'Artis (1572-1651) había estudiado filosofía en Rodez y derecho en Cahors y Toulouse. En 1623 obtuvo una cátedra de derecho canónico en el *Collège royal*, fue decano de la facultad de cánones de París entre 1641 y 1651, y falleció siendo canónigo de la catedral de Noyon. Escribió numerosas obras de derecho canónico y a su muerte legó una considerable fortuna, estableciendo en su testamento que se destinasen mil libras a la edición de sus obras completas. De ello se encargarían la Congregación de San Mauro y su amigo y sucesor en la cátedra, Jean Doujat. Véase J. Balteau, M. Barroux y M. Prevost, *Dictionnaire de biographie française*, París, 1939, III, pp. 1.197-1.201.

Otro tanto hizo con François Florent, canonista de tendencia galicana, de quien editó algunos de sus escritos²⁹. Ambos habían ejercido sobre Doujat una destacable influencia en materia de metodología docente —lo veremos más adelante—. En 1660 participaba en dos obras colectivas, entre cuyos redactores se encontraba Jacques-Bénigne Bossuet (1627-1704), al tiempo que se hacía eco, una vez más, de la coyuntura política del momento³⁰. En efecto, en 1659, se había firmado con España la Paz de los Pirineos, sellada con las nupcias de Luis XIV y la infanta María Teresa, evento al que dedicó una de sus *orationes*³¹.

El inicio del gobierno efectivo de Luis XIV, en 1661, estuvo marcado por la tensión permanente con la Santa Sede³². La concepción de la soberanía regia no admitía interferencias político-jurídicas extrínsecas. Y aquí, en el epicentro de la tensión, pugnaban dos principios políticos —monarquía y papado— y dos marcos jurídicos —derecho del rey y derecho de la Iglesia—. Se trataba de una tendencia histórica, que venía de lejos, que se conformaba a través de

Doujat editó *Ioannis d'Artis... Opera canonica a Ioanne Douiatio edita, in tres partes distributa quorum I continentur commentarii in universum Gratiani Decretum. II. Tractatus de beneficiis ecclesiasticis. III. Opuscula varia quorum syllabus initio eius partis occurret*, París, 1656.

²⁹ François Florent (1590-1650) estudió derecho en Toulouse, ejerció como abogado en el parlamento de Dijon y en 1630 fue nombrado profesor de derecho de la universidad Orleans. Relacionado con Jérôme de Bignon, Grotius y los hermanos Dupuy, fue designado catedrático de cánones de la universidad de París en 1649, cargo que desempeñó durante apenas un año. Véase R. Naz (dir.), *Dictionnaire de droit canonique*, V, pp. 854-855.

Doujat editó *Francisci Florentis opera canonica & iuridica, edita a Ioanne Dujatio. Accedunt Nicol. Ianuarii [Nicolas Janvier] Tractatus de officio archidiaconi & Ioannis Tournet [Jean Tournet] de Absolutione ad cautelam*, 2 vols., París, 1679.

³⁰ *Démonstration chrétienne, touchant les vérités de la religion*, París, 1660; *Lettre d'un docteur de Sorbonne, sur le sujet de plusieurs écrits, composés de la vie et de létat de Marie des Valées, du diocèse de Coutances*, [s. l.], 1660.

³¹ *De pace a christianissimo rege Ludovico XIV cum rege catholico feliciter constituta, oratio panegirica*, París, 1660.

³² B. Cousin, «El 'regalismo' en Francia, de Luis XIV a Bonaparte», en E. La Parra López y J. Pradells Nadal (eds.), *Iglesia, sociedad y estado en España, Francia e Italia (siglos XVIII al XIX)*, Alicante, 1991, 237-250.

diversos frentes y que ahora se vio agudizada. La aceptación de las bulas y decretales pontificias —el *exequatur*—, la concesión de beneficios eclesiásticos, la idea de primacía del concilio sobre el papado, la autonomía de cada obispo en su diócesis, la contraposición del decreto de Graciano a las decretales o el control regio de la formación del clero... son algunos de los aspectos de esta disputa. Será la conciencia acerca de la magnitud de esta última cuestión —formativa, académica— la que impulsó a Doujat a redactar una relación de las obras que convenía estudiar en el ámbito de las disciplinas eclesiásticas³³. Por entonces, escribía también una oda en francés para conmemorar el nacimiento del delfín, que no sería su último elogio a la monarquía³⁴.

En la obra colectiva a la que hacíamos referencia más arriba, la presencia de Bossuet apuntaba en una dirección que se confirma en la *oratio* dedicada a Pierre de Marca: las simpatías galicanas de Doujat³⁵. De Marca (1594-1662) había escrito en 1641 una obra de título elocuente, *De concordia sacerdotii et imperii seu libertatibus ecclesiae galicanae*. Jurista —presidente del parlamento de Navarra en 1622—, erudito —autor de una historia de aquel reino—³⁶, accedió en 1652 a la archidiócesis de Toulouse, en recompensa por su fidelidad en la guerra contra la monarquía hispánica. Fue allí donde surgió el aprecio personal que De Marca sentía por Doujat³⁷. Precisa-

³³ *Illustrissimis et reverendissimis archiepiscopis, episcopis caeterisque admodum venerandis cleri gallici delegatis Ioannes Doujat... Syllabus operum ad promovenda studia ecclesiastica conducentium*, [s. l.], 1661.

³⁴ *Ode sur la naissance de Monseigneur le Dauphin*, París, 1661; en 1671 tradujo del francés al latín el *Panegyricus Ludovico XIV regi*, in *Academia francisca dictus a Paulo Pellissonio Fontanerio* [Paul Pellisson-Fontanier (1624-1693)]; es suyo, en cambio, el *Panegyricus Ludovici Magni ob res hoc anno regni XLI praeclare gestas... dictus in aula regia Cameracensi mense decembri 1684*, París, 1685.

³⁵ *De illustrissimi ac reverendissimi in Christo patris Petri de Marca, archiepiscopi Parisiensis, moribus et rebus gestis oratio*, París, 1664 —que dictó con ocasión del inicio del curso escolástico de 1663—. Pierre de Marca, arzobispo de Toulouse, si bien fue preconizado a la archidiócesis de París, no llegó a tomar posesión.

³⁶ *Histoire de Béarn, contenant l'origine des rois de Navarre*, París, 1640.

³⁷ De Marca propuso su nombre para el cargo de auditor del tribunal de la Rota romana, en representación de Francia, nombramiento que no llegó a producirse. Véase *Index biographique français*, III, p. 1.402

mente en 1664, cuando editó esta *oratio*, se firmaba el Tratado de Pisa, en cuya virtud Avignon quedaba libre a cambio de las excusas públicas del pontífice. Una vez más, nuestro autor evidenciaba un agudo sentido de la oportunidad política. Al igual que el arzobispo De Marca, Doujat sostenía que las leyes pontificias no tenían carácter vinculante sino después de la aceptación —*recipio*— por el monarca³⁸. Tampoco podía el papa derogar los cánones y las costumbres vigentes en Francia³⁹.

Un buen canonista debía ser un óptimo civilista. Desde esta perspectiva, se comprende que sus libros sobre la historia del derecho canónico⁴⁰ se compaginaran con otros centrados en la historia jurídica romana⁴¹. También la enseñanza universitaria debía fundarse en esa íntima conexión, lo que ya Lancellotti había propuesto a mediados del siglo XVI. Este jurista abogó por la reelaboración del

³⁸ J. Doujat, *Specimen iuris ecclesiastici apud gallos usu recepti...*, París, 1670.

³⁹ A. Fliche y V. Martín (dirs.), *Historia de la Iglesia. De los orígenes a nuestros días*, 36 vols., Valencia, 1974-2000, XXI, p. 181.

⁴⁰ «Martini Bracarenis episcopi collectio canonum orientalium», escrito de Doujat que se halla en *Bibliotheca iuris canonici veteris, opera et studio Gulielmi Voelli [Guillaume Voellus] et Henrici Iustelli [Henri Justel]*, 2 vols., París, 1661; *Specimen geographiae ecclesiasticae, veteris, mediae, novae, in quo provinciarum, episcopatum, monasteriorum... quorum apud SS. Patres aut conciliis... mentio fit, situs, varia nomina...*, París, 1670; *Synopsis conciliorum. Accessit chronologia Patrum, SS. Pontificum, Imperatorum Orientis et Occidentis ab anno I Domini ad annum 1671*, París, 1671; *Histoire du droit canonique avec l'explication des lieux ont donné le nom aux conciles et le surnom aux auteurs ecclésiastiques, et une chronologie canonique...*, París, 1677; *Chronologie des papes, des conciles et des hérésies qu'ils ont condamnées, des pères et autres ecclésiastiques...*, le tout rapporté aux regnes des empereurs et des rois de France..., París, 1688.

⁴¹ *Abrégé de l'histoire romaine et grecque, en partie traduit de Velleius Paterculus, et en partie tiré des meilleurs auteurs de l'antiquité, pour suppléer ce qui s'est perdu de cet auteur, accompagné d'une chronologie accommodé au sujet*, 2 vols., París, 1672-1708; *Historia iuris civilis romanorum, qua eius tum origo et progressus, autoritas et utilitas, tum Iustinianae partes atque ordo partium demonstrantur, ubi et gallici iuris origo perstringitur*, París, 1678; *Titi Livii, ... Historiarum libri qui extant... cum interpretatione et notis illustravit Ioannes Douiatius*, 5 vols., París, 1679-1680; *Theophili antecessoris Institutionum Iustiniani libri quatuor*, París, 2 vols., 1681.

derecho de la Iglesia asumiendo el modelo romano y redactó una Instituta canónica inspirada en la justiniana⁴². Será en 1679 a raíz del edicto de reforma de los estudios jurídicos, cuando Doujat asuma la enseñanza de los principios o elementos del derecho canónico⁴³, lo que dio lugar a su edición de Lancellotti⁴⁴.

En 1688, Doujat fallecía en París. Ese mismo año se editaron sus *Éloges des personnes illustres de l'ancien testament* —obra publicada por el duque de Borgoña—. Y si algunos de los discursos que pronunció en tanto que académico de Francia fueron recopilados⁴⁵, no pocas de sus obras quedaron inéditas⁴⁶.

3. Objeto, finalidad, contenido y estructura de las *Praenotiones*

Cuando Jean Doujat editó en 1687 sus *Cinco libros de prenociones canónicas en los que se exponen los principios y auxilios del derecho sacro y de todo el estudio eclesiástico* era ya un anciano con una larga trayectoria editorial a sus espaldas. Al parecer, las *Praenotiones* mejoraron la *Histoire du droit canonique*, editada por Doujat en 1677, pudiéndose enmarcar en el ámbito de la historiografía canónica⁴⁷. Ahora bien, a lo largo de XVII será cada vez más difícil distinguir entre historiadores de la Iglesia y canonistas en sentido estricto. La progresiva tensión entre los ordenamientos eclesiástico y estatal hará de la argumentación histórica un instrumento especialmente apto para la controversia⁴⁸. Se comprende así que las *Pra-*

⁴² Giovanni Paolo Lancellotti (1522-1590), *Institutionum iuris canonici*, Venecia, 1564. Véase C. Fantappiè, *Introduzione storica al diritto canonico*, Bologna, 2003, p. 154.

⁴³ M.-A. Lesmaine-Desjobert, *La Faculté de Droit...*, p. 70.

⁴⁴ *Institutiones iuris canonici ab Ioanne Paulo Lancelotto adiectae sunt hac editione I. Douiatii novae atque uberes nota*, 2 vols., París, 1670-1685.

⁴⁵ *Recueil des harangues prononcées par Messieurs de l'Académie française dans leurs réceptions & en d'autres occasions différentes, depuis l'établissement de l'Académie jusqu'à présent*, 2 vols., Amsterdam, 1709.

⁴⁶ R. d'Amat y R. Limouzin-Lamothe (dirs.), *Dictionnaire...*, XI, p. 675.

⁴⁷ Coinciden en esta consideración M. Michaud (dir.), *Biographie universelle...*, XI, p. 270; Hoefler (dir.), *Nouvelle biographie générale...*, XIV, pp. 692-693; también R. Naz (dir.), *Dictionnaire de droit canonique...*, IV, p. 1.437.

⁴⁸ Véase L. Prosdocimi, «Il diritto canonico di fronte al diritto secolare...», p. 440.

enotiones no se reduzcan —como veremos más adelante— a lo puramente historiográfico. Por otro lado, debe tenerse presente que la obra —concluida una década después de la *Histoire*— supuso una adaptación a los cambios que experimentó la enseñanza jurídica en París a raíz del edicto de 1679 —Cavanna habla de «rivoluzione dell'ordinamento universitario»—⁴⁹. Desde entonces, Doujat había tenido a su cargo la explicación, durante el primer semestre, de la historia y los principios del derecho canónico⁵⁰, dedicación docente que debió contribuir en buena medida a la maduración del plan de la obra.

Cuando Doujat expresó cuál era el objeto de su escrito apeló de inmediato a Aristóteles, quien había reflexionado en los *Analíticos segundos* sobre la aplicación del silogismo al conocimiento científico —el método científico—⁵¹. Éste, según el Estagirita, dependía de una serie de nociones previas, de un conocimiento precientífico, de unos fundamentos. Utilizando un símil, cabría afirmar que el árbol de la ciencia —del saber apodíctico— se erguía sobre un suelo conformado de verdades logradas por medio de tanteos e indagaciones —o saber heurístico—. Tales nociones previas podían ser de dos tipos: axiomas o principios, es decir, verdades aplicables a cualquier razonamiento científico; y definiciones, o sea, principios inmediatos a cada una de las ciencias en concreto. Pues bien, a este segundo tipo de noción previa —Doujat utilizó los términos «prae-cognitiones» y «notiones causarum»—se referirá nuestro texto, de lo que da idea el propio título: *Praenotiones*⁵². Se cubría así un vacío, puesto que el derecho pontificio —al decir de Doujat— carecía de un estudio que hubiese abordado satisfactoriamente esta cuestión. Y ello pese a la existencia de algunas tentativas, como las de Boëtius

⁴⁹ A. Cavanna, *Storia del diritto moderno in Europa. Le fonti e il pensiero giuridico*, Milano, 1982, pp. 132 y 369-377, estas últimas sobre métodos docentes. Sobre esta reforma, véase Ch. Chêne, *L'enseignement du droit français en pays de droit écrit (1679-1793)*, Génova, 1982.

⁵⁰ M.-A. Lemasne-Desjobert, *La Faculté de Droit...*, p. 70.

⁵¹ Véase *Tratados de lógica (Organon)*, 2 vols, Madrid, 1982-1988, II, introducciones, traducciones y notas por M. Candel Sanmartín, pp. 301 ss.

⁵² Paolo Grossi, refiriéndose a otro texto, percibe que las *prae-notiones* «sono prevalentemente dedicate a esplorazioni e squarci sul cammino storico degli istituti, alla ricerca delle fondazioni storiche di questi», en P. Grossi, «Storia della canonistica moderna...», p. 594, nota 16.

Epo⁵³, Antonio Agustín⁵⁴, o François Florent. Las *Praenotiones* aspiraban, pues, a proporcionar una dimensión fundamental o basililar —en un sentido introductorio— al derecho canónico que se enseñaba en las universidades.

Al referirnos a la idea de enseñanza, nos adentramos en otra de las claves interpretativas de un texto, que no pretendía satisfacer las ansias de sofisticación de los doctores o el afán de éxito de quienes se dedicaban al foro —Doujat afirma que esto hubiese acrecido su reputación—. Antes bien, se dirigía a los «principiantes en los misterios del camino», a «los jóvenes aún legos». Es éste, por tanto, un libro con finalidad didáctica, escolástica; un manual que, no obstante, debía contar con el auxilio de las colecciones de derecho canónico. No se trataba de cancelar la enorme tradición científica —hubiese sido una aspiración vana—; pero sí de conjurar los inconvenientes formativos que se derivaban de la ausencia de una guía, de un orden. Y es que los estudiantes dilapidaban su tiempo y sus energías rebuscando entre montañas de libros y autores, lo que con frecuencia les abocaba a la imprecisión y al error. Por lo tanto, el fin perseguido se cifraba en la consecución de una obra que fuese de la máxima utilidad, precisamente porque posibilitase un adecuado aprendizaje del derecho canónico. En adelante, resultaría al alcance de los estudiantes la com-

⁵³ Boëtius Epo (1529-1599) nació en Rordahusa (Frisia). Estudió lenguas y filosofía en Colonia, y teología y derecho en Lovaina. Tras un año en París, en compañía de Eustaque Chappuis (1499-1556) —eclesiástico que prestó servicios diplomáticos al emperador Carlos V y fundó el Colegio de Saboya en Lovaina—, marchó a enseñar a Niza, donde recibió la influencia de ideas ajenas a la doctrina católica. Incluso estuvo un tiempo con Calvino en Ginebra. Tras su vuelta a la ortodoxia romana, y bajo los auspicios de Bérenger Fernand, se graduó en Toulouse en 1560 en ambos derechos. En 1562 fue requerido para que enseñase en la nueva universidad de Douai. Allí permaneció durante treinta y siete años, dedicándose a escribir y a aconsejar sobre cuestiones de uno y otro derecho; recibió el título de conde palatino y fue nombrado primer catedrático de derecho pontificio. Entre sus obras se puede citar, *Antiquitatum Ecclesiasticarum syntagmata*, editada en dos volúmenes. Véase J. Doujat, *Praenotionum...*, pp. 424-425.

⁵⁴ Antonio Agustín, *Epitome iuris pontificii veteris*, así como *Dialogorum libri duo de emendatione Gratiani*, ambas editadas en Tarragona, en 1587. Sobre la producción jurídica de Agustín, puede consultarse con provecho T. Gómez Piñán, *Antonio Agustín (1517-1586), su significación en la ciencia canónica*, Madrid, 1929.

preensión, en poco tiempo y ordenadamente, de las obras de seiscientos juristas de uno y otro derecho. Además, las eventuales carencias de la memoria ya no serían un obstáculo difícil de sortear, dada la disposición sintética y ordenada de los materiales recogidos.

Habiéndonos referido al objeto —los fundamentos del derecho canónico— y a la finalidad —la formación de los futuros canonistas—, procede ahora explicitar el contenido y la estructura de una obra que, como dirá el autor, estaba embebida de brevedad, historicidad y crítica. Estos tres términos apuntan en la dirección metodológica propia de los autores adscritos al humanismo jurídico o escuela culta del derecho.

Primero, las cuestiones más destacadas —*ordo, nomina, auctores, tempora, rerum summa*— y la autoridad de los libros del Antiguo y Nuevo Testamento —*omnium utriusque foederis librorum*—, así como la mención de las distintas versiones y ediciones de los textos sagrados; segundo, los concilios generales y particulares; tercero, los decretos y las decretales pontificias —atendiendo a su veracidad y vigencia, y resolviendo las dudas cuya aplicación hubiese suscitado—; cuarto, las obras de los Santos Padres; quinto, las colecciones de derecho romano y francés —materias incorporadas a la enseñanza en 1679—; sexto, las colecciones de cánones; séptimo, las obras de comentadores e intérpretes de cánones; octavo, las obras de historia y geografía eclesiásticas; y, en fin, un capítulo dedicado al objeto y la utilidad del derecho canónico. A ello se añaden un cuadro sinóptico con el plan de la obra y un apéndice, del que destaca la serie de las órdenes religiosas existentes con referencia a su origen. Resulta, pues, evidente que estamos ante una obra caracterizada por una declarada voluntad histórico-crítica, si bien, esta perspectiva no agota un texto que también contiene derecho canónico positivo —*ius canonicum*— y ciencia del derecho canónico —*scientia iuris canonici*—. En cualquier caso, Doujat quería que los estudiantes se habituasen a «comparar el derecho antiguo o común con nuestras disposiciones legales y costumbres de hoy en día o de la posteridad, a fin de que sea evidente hasta qué punto se habrá llegado gradualmente a las que ahora prevalecen entre nosotros».

4. *Método de estudio del derecho canónico*

La preocupación de Doujat acerca de cómo mejorar la enseñanza y el aprendizaje jurídico se incardinaba en una tradición que

venía de lejos. En el ámbito del derecho canónico, dos profesores con los que él había tenido una estrecha relación reflexionaron sobre estas cuestiones metodológicas. Se trataba de François Florent y Jean d'Artis, algunas de cuyas *orationes* inaugurales —en noviembre se exhortaba a los estudiantes parisinos a un estudio metódico— se habían convertido en textos impresos⁵⁵. Pero, a decir de Doujat, los derechos canónico y civil prácticamente compartían idéntica metodología. Y así, también las reflexiones de ilustres civilistas sirvieron de soporte a las propuestas de nuestro autor⁵⁶, quien, entre otros, citó a Eguinaire Baron (1495-1550), François Baudouin (1520-1573), François Douaren (1509-1559), François Hotman (1524-1590), Claudius Cantiuncula (†1549) y Giulio Pace (1550-1635)⁵⁷. Fue sobre la base de estas lecturas como Doujat fue

⁵⁵ François Florent, en su *Oratio in aperiendis scholis iuris habita VI. non. oct. anno 1632, de recta iuris canonici discendi ratione* [1634], justificó el estudio del derecho canónico. Véase R. Naz, *Dictionnaire de droit canonique*, V, p. 854. Por su parte, Jean d'Artis redactó una *Praefatio de recta docendi et discendi ratione et quod artes nec scindi, nec in compendia traduci, sed... ab authoribus et scriptoribus earum de integro debent disci et sine frustratione doceri*, París, 1647. En este escrito, D'Artis, tras una larga trayectoria docente, reflexionó acerca de las causas de la decadencia de los estudios e intentó establecer mejoras en el método de enseñanza. Criticó la pereza de los maestros, la indiferencia de los estudiantes, recomendó recurrir a los textos originales y citarlos exacta e íntegramente. Véase J. Balteau, M. Barroux y M. Prevost, *Dictionnaire de Biographie française*, París, 1939, III, p. 1.200.

⁵⁶ Resulta provechosa la consulta de F. Carpintero, «'Mos italicus', 'mos gallicus' y el humanismo racionalista. Una contribución a la historia de la metodología jurídica», en *Ius Commune*, 6 (1977), 108-171.

⁵⁷ Eguinaire Baron, además de comentar la *Instituta*, se había destacado por sus esfuerzos de síntesis, orden, racionalidad y precisión, en una época en la que se manifestó con intensidad la necesidad de reordenar el mar del saber. También François Baudouin compartió el programa humanista de recoger el derecho en una síntesis simple y clara, al tiempo que defendió la íntima conexión entre la historia y el saber lógico-deductivo del jurista. François Douaren, en su *De ratione docendi discendique iuris*, defendió que el jurista debía edificar su ciencia a partir de los elementos esenciales del derecho; era necesario grabar en la mente del estudiante los conceptos fundamentales, sólo a partir de los cuales se podía lograr la solución de los problemas singulares. Por su parte, François Hotman, haciendo uso de sus conocimientos históricos, había observado la diversidad sustancial entre los

capaz de concebir su teoría acerca de la enseñanza del derecho canónico.

Pues bien, sin esfuerzo personal —que consolida los conocimientos— y sin ingenio —que posibilita concluir adecuadamente el trabajo— no cabe adquirir ningún arte, tampoco el canónico. Esto es lo primero que exige Doujat a quienes aspiran a profesar «una disciplina tan necesaria a la Iglesia como al reino [de Francia]». El punto de partida del itinerario formativo sería, pues, la aptitud y la actitud del estudiante.

Doujat, en la estela de Marco Fabio Quintiliano (ca. 35-ca. 95), participaba del criterio didáctico que postulaba el aprendizaje en las escuelas públicas y no privadamente⁵⁸. Lo que el autor clásico había predicado de la retórica y de las gramáticas latina y griega, el canonista lo refería al estudio de la jurisprudencia. En las aulas, la for-

ordenamientos romano y de la monarquía francesa. Claudius Cantiuncula, en su *De ratione studii legalis paraenesis*, se pronunció en favor de una enseñanza del derecho fundada sobre la historia. Y, en fin, Giulio Pace había puesto de manifiesto sus inquietudes metodológicas en *De iuris civilis difficultate ac docendi methodo* y *De arte iuris*, oraciones en las que combinó su conexión con la tradición científica precedente y los principios del humanismo.

En general, sobre estos autores, resulta muy útil la consulta de V. Piano Mortari, *Itinera juris. Studi di storia giuridica dell'Età Moderna*, Napoli, 1991. Sobre Claudius Cantiuncula, puede consultarse G. von Kisch, *Claudius Cantiuncula Ein Basler Jurist und Humanist des 16. Jahrhunderts*, Basel, 1970. Acerca de Giulio Pace, véase A. Dufour, «Un adepte italien de l'humanisme juridique à Genève. Julius Pacius de Beriga (1550-1635) et son *De iuris methodo* (1597)», en *Genève et Italie, études publiées à l'occasion du 50 anniversaire de la Société Genevoise d'Études Italiennes par Luc Monnier*, Genève, 1969, 113-147; también C. Vasoli, «Scienza, dimostrazione e metodo in un maestro «aristotelico» dell'età di Galileo: Giulio Pace da Beriga, logico e giurista», en *Profezia e ragione. Studi sulla cultura del Cinquecento e del Seicento*, Napoli, 1974, 651-777.

⁵⁸ «Utrum utilius domi, an in scholis erudiantur». He consultado *M. Fabii Quintiliani Institutionum Oratoriarum Libri XII*, 2 vols., Genova, 1641, I, pp. 11-15. Pierre Pithou, uno de los comentaristas cuyo estudio recomienda Doujat, participó en esta edición de la *Institutio Oratoria* de Quintiliano. También puede consultarse T. Albadalejo, E. del Río y J. A. Caballero (eds.), *Actas del congreso internacional «Quintiliano: historia y actualidad de la retórica. XIX centenario de la Institutio Oratoria (14-18 de noviembre de 1995)»*, 3 vols., Logroño-Calahorra, 1995-1999.

mación se estructuraría a través de las lecciones de los maestros y las disputas entre estudiantes. El discurso del catedrático, la *repetitio* más cuidada y demás ejercicios venían a ser diferentes vías que confluían en un mismo objetivo: atenuar la dificultad de la doctrina analizada. El trabajo en casa debía completar lo aprendido en el aula. Por medio de esta combinación de instrumentos formativos, el estudiante iba a poder lograr los grados académicos o actuar en el foro. Y en cualquier caso, sería capaz de comprender las enseñanzas recibidas y de exponer en público lo aprendido.

En el tiempo en que escribía Doujat, las aulas universitarias no estaban bien reputadas. Por lo general, se pensaba que la vida escolástica hacía peligrar la integridad moral de los jóvenes estudiantes y que no pocos catedráticos descuidaban sus obligaciones docentes. Además, era de buena nota entre las familias adineradas francesas encomendar la formación de los jóvenes a preceptores particulares⁵⁹. Doujat, quien había sido instructor del delfín, intentó hacer compatibles uno y otro estadio de la formación, la pública y la particular. Ésta no debía concebirse como una alternativa a la universidad, antes bien, como un auxilio. Ya Quintiliano había escrito contra la mala influencia que podían ejercer lacayos y demás sirvientes, quienes en no pocas ocasiones se hallaban en el origen de los vicios que los estudiantes portaban a las aulas. Ahora bien, una posible solución pasaba por un preceptor que velase por la corrección de las costumbres y la aplicación en los estudios. O, en palabras del orador clásico, por un continuo acompañamiento que les hiciese mejores a través del temor —*illos meliores faciat qui timebantur*—. Pero, en cualquier caso, el estudiante aplicado no necesitaba más auxilios que las explicaciones de su maestro.

Los tres años de estudios que prescribían los estatutos de la universidad de París de 1600 bastarían para aprehender los *principia* necesarios del derecho, así como la *ratio* de la disciplina canónica⁶⁰.

⁵⁹ M.-A. Lemasne-Desjobert, *La Faculté de Droit...*, p. 72.

⁶⁰ Los estatutos pueden consultarse en C. E. du Boulay, *Historia universitatis parisiensis ipsius foundationem, nationes, facultates, magistratus, decreta, censuras et iudicia in negotiis fidei, privilegia, comitia, legationes, reformationes. Item antiquissimas Gallorum academias, aliarum quoque universitatum et religionum ordinum, qui ex eadem communi matre exierunt, institutiones et foundationes, aliaque id genus cum instrumentis publicis et authenticis a Carolo Magno ad nostra tempora ordine chronologico complectens*, 6 tomos, París, 1665-1673.

Este bagaje permitiría al graduado desenvolverse en el foro y hallar en las obras de los comentaristas la información que necesitase. Se trataba, pues, de suministrar, no sólo unos conocimientos, sino también una predisposición mental a la solución de problemas prácticos. El resultado —sostenía Doujat— equivaldría a nadar sin corcho en el inmenso piélago de la jurisprudencia.

El primer año de estudios convenía dedicarlo a tratar de los «elementos» de la ciencia jurídica, llamados comúnmente instituciones. O sea, el alumno había de conocer las partes y libros que integraban el *Corpus iuris*, así como el motivo de su ordenación en distinciones, causas, *quaestiones* y títulos o rúbricas. Debía también saber cuáles eran los principales autores de derecho canónico. Tenía que aprender a manejar con precisión el lenguaje específico de la disciplina canónica. Necesitaba relacionar los principios generales con las excepciones particulares a la regla. Y, en fin, se le urgía a asumir —y a ser capaz de contradecir a quienes lo negasen— que la conciliación era el primer fundamento de uno y otro derecho. Como ya se ha dicho, la formación partía de las *praelectiones* diarias y de las *repetitiones* semanales, basadas ambas en la reflexión diligente y en la pronta respuesta a las dudas planteadas por el profesor. Las instituciones civiles y canónicas serían los textos de referencia durante este primer año, que podrían completarse con las obras de muy pocos intérpretes. Tratándose del derecho romano, Doujat recomendaba el estudio de la *Paráfrasis* de Teófilo —obra editada por él mismo en 1681—, las *Notas* de Arnold Vinnen⁶¹ o la *Descripción sinóptica* de Claude Colombet⁶². Por su parte, en el ámbito del derecho canónico, optaba por Lancellotti y Pierre Halley⁶³. En cualquier

⁶¹ Arnold Vinnen (1588-1657), *Iustiniani sacratissimi principis Institutionum sive elementorum libri quatuor: notis perpetuis multo quam huiusque diligentius illustrati*, Amsterdam, 1652.

⁶² Claude Colombet, *Synoptica institutionum imperialium descriptio*, París, 1685. Este jurista, consejero del parlamento de París desde 1636, efectuó una edición de las obras póstumas de Cujas: *Iacobii Cuiacii ... operum postumorum, quae de iure reliquit...*, 4 vols., París, 1617. Véase J. Fr. Michaud, *Biographie universelle ancienne et moderne*, 45 vols., Graz, 1966, VIII, p. 646.

⁶³ Pierre Halley (1606-1689), *Institutionum canonicarum libri quatuor. Opus ad praesentem ecclesiae Gallicanae usum accommodatum. Studio ac opera Petri Hallaei*, París, 1685.

caso, había de quedar claro que el derecho y la costumbre de Francia prevalecían sobre cualquier otro ordenamiento. Además de las obras mencionadas, también podían ser útiles los *Lexicones* de Kahl —profesor en Heidelberg—⁶⁴ y de Schard —profesor en Basilea—⁶⁵. Del primero se efectuaron varias reediciones, al apreciarse la amplitud de su objeto —derechos canónico, romano y feudal— y la exactitud de sus definiciones⁶⁶.

Como afirmaba Doujat, Polycarpe Sengeber fijó algunas reglas para el estudio de la Instituta⁶⁷. Este catedrático de la universidad de Angers sostenía que, inmediatamente después de la lección, el maestro debía aclarar los términos del texto explicado. Los alumnos, por su parte, habían de esforzarse por memorizar las definiciones —*definitionem, quae totius materiae summam semper exhibebit*—. A la primera lectura, siempre atenta y con un examen escrupuloso de las cuestiones más destacadas, seguiría una segun-

Doctor en derecho por la universidad de Caen, Halley fue nombrado en 1654 doctor regente de la universidad de París y profesor del *collège royal*. Véase M.-A. Lemasne-Desjobert, *La Faculté de Droit...*, p. 61; también J. F. von Schulte, *Die Geschichte der Quellen und Literatur des canonischen Rechts von Gratian bis auf die Gegenwart*, 3 tomos, Graz, 1956, III, pp. 612-613.

⁶⁴ Johannes Kahl, Calvinus (†1614), *Lexicon iuridicum iuris caesarei simul et canonici, feudalis item, civilis criminalis, theoretici ac practici, et in schola et in foro usitatarum*, Fráncfort, 1600. Véase J. Fr. Michaud, *Biographie universelle...*, VI, p. 441.

⁶⁵ Simon Schard (1535-1573), *Lexicon iuridicum iuris romani et pontifici*, Basilea, 1582.

Este jurista alemán seguidor de las ideas de Lutero enseñó en la universidad de Basilea, siendo nombrado en 1566 asesor de la cámara imperial de Speyer. Sus intereses intelectuales se centraron en la historia del derecho alemán y el derecho canónico, materia a la que pertenece su *De iurisdictione, auctoritate et praerogativa imperiali ac potestate ecclesiastica, variorum authorum scripta*, Basilea, 1566. Véase R. Naz (dir.), *Dictionnaire de droit canonique...*, VII, pp. 884-885 y V. Piano Mortari, *Itinera juris...*, p. 233.

⁶⁶ J. Fr. Michaud, *Biographie universelle...*, VI, p. 441.

⁶⁷ Polycarpe Sengeber, *Institutionum imperialium synopsis perpetuis tabulis exhibita*, Rennes, 1619. Véase G. Meerman, *Novus thesaurus iuris civilis et canonici*, 7 vols., La Haya, 1751-1753, III, pp. 369-396 y *Conspetus novi thesauri iuris civilis et canonici*, La Haya, 1751, p. 75.

da. Finalmente, un tercer repaso podría contar con el apoyo de alguno de los *Lexicones* citados, al objeto de resolver las dudas de mayor entidad.

Durante el segundo y tercer cursos, el catedrático efectuaría una lectura detallada de los cánones y de las leyes, mientras que los alumnos centrarían su atención en lo que aquél fuese dictando a la búsqueda de relaciones de semejanza o diferencia. En este estadio de la formación académica, importaba más que se advirtiesen las dudas que no su resolución. Era preferible que el futuro canonista supiese por qué vacilaba, conociese los motivos de su inquietud; en ello se reconocía en grado máximo el progreso del estudiante. A su vez, no había que sorprenderse si el catedrático no respondía de forma inmediata al interrogante que se le planteaba en el aula. Como afirma nuestro autor, también dudaban Scaevola, Ulpiano o Papiniano, y otro tanto les sucedía a Cujas⁶⁸, Maran⁶⁹ o Lacoste⁷⁰.

⁶⁸ En la orientación jurídica de Jacques Cujas (1522-1590) se pueden apreciar algunos de los rasgos que después hará suyos el propio Doujat: un buen conocimiento filológico e histórico de las fuentes jurídicas del pasado, sin por ello desatender la explicación lógica de su contenido. Así mismo, Cujas subrayó en *Recitationes in II et IV libros decretalium*, obra editada en Speyer, en 1594, la estrecha afinidad existente entre los derechos canónico y romano. Véase V. Piano Mortari, *Cinquecento giuridico francese. Lineamenti generali*, Napoli, 1990, pp. 358-365.

⁶⁹ La actividad jurídica de Guillaume Maran (1549-1621) se desarrolló en la universidad de Toulouse. En su afán de evidenciar la derivaciones políticas de la obra jurídica de François Hotman, escribió sus *Discours politiques de l'establissement et conservation des loix et de la justice contre les moqueries et cavillatios de l'Antitribonian deguisé et des sectateurs*, editados en 1621. En ellos, Maran exaltaba el valor del derecho romano, al que consideraba un firme soporte del catolicismo y del régimen monárquico. Véase V. Piano Mortari, *Cinquecento giuridico francese...*, pp. 389-390; así mismo H. Gilles, *Université de Toulouse & enseignement du droit, XIII ème - XVI ème siècles*, Toulouse-París, 1992, pp. 295-298 y 310-312.

⁷⁰ Discípulo de Cujas, Jean de Lacoste (1560-1638) fue catedrático de la universidad de Toulouse entre 1599 y 1630, año en que se retiró a Cahors. Sus *Institutionum, sive Elementorum... libri quatuor... ex editione Iacobi Cuiacii*, París 1659, vienen a ser unas notas explicativas a las principales dificultades que presenta la Instituta. También compuso unos *Commentaria in decretales*, París, 1676. Jean d'Avezan, discípulo suyo y profesor en Angers, publicó en 1637 un *Elogium Iani a Costa, iurisconsulti*

Todos ellos, al deliberar con sus alumnos, tenían la costumbre de responder, no inmediatamente sino al cabo de unos días tras una adecuada meditación.

En cuanto a la consulta de obras jurídicas, convenía centrarse en las escritas por los mejores intérpretes. Ya había señalado Boëtius Epo que era inmenso el número de autores que sin ningún escrúpulo se plagiaban los unos a los otros⁷¹. Y hasta tal punto era así que podía afirmarse que quien había visto uno los había visto todos. La concisión y la claridad con las que el Ostiense había redactado la *Summa Aurea* recomendaban su lectura⁷². También cabía acudir a los comentarios redactados por el Panormitano⁷³ y Bohic⁷⁴, quienes habían seguido en su exégesis el orden de los títulos y capítulos de las decretales. Especialmente útil resultaba el Panormitano, quien no había olvidado referirse a «antiguos escritores», como Inocencio IV⁷⁵ o Giovanni d'Andrea⁷⁶. Así mismo, las decretales pontificias podían estudiarse a través de las obras de canonistas más recientes. Tal era el caso de Le Gauffre, vice-canciller de la universidad de Caen⁷⁷, y Ciron, canciller de la universidad de Toulouse⁷⁸; de

doctissimi et celeberrimi. Sobre Lacoste, véase H. Gilles, *Université de Toulouse...*, pp. 278-279; así mismo L. G. Michaud, *Biographie universelle, ancienne et moderne, ou histoire par ordre alphabetique de la vie publique et privée de tous les hommes qui sont fait remarquer par leurs écrits, leurs actions, leurs talents, leurs vertus ou leurs crimes*, París, 1811-1853, XXIII, p. 61.

⁷¹ Boëtius Epo, *Heroicarum et ecclesiasticarum quaestionum Libri VI. De iure sacro vel principiorum iuris pontificii libri III*, 3 vols., Douai, 1588, libro segundo, números 86 ss.

⁷² Henricus de Segusio (†1271), cardenal de Ostia, *Summa aurea*, Turín, 1579.

⁷³ Niccolò Tudeschi, (1386-1445), obispo de Palermo, *Commentaria varia super decretales*, Perugia, 6 vols., 1509.

⁷⁴ Henri Bohic (1310-c.1350), *In quinque decretalium libros commentaria*, Venecia, 1576.

⁷⁵ Inocencio IV (1200-1254), *Apparatus super libros decretalium*, Venecia, 1481.

⁷⁶ Giovanni d'Andrea (1270-1348), *Liber sextus decretalium*, Mainz, 1465.

⁷⁷ Ambroise Le Gauffre (1568-1635), *Synopsis decretalium seu ad singulos antiquarum decretalium titulos methodica omnium utriusque iuris mutationum distinctio*, París, 1643.

Hauteserre⁷⁹, también catedrático en Toulouse y comentarista de las decretales de Inocencio III; de Fagnani⁸⁰ y del catedrático salmantino González Téllez⁸¹, comentaristas ambos de gran parte de la colección gregoriana. Además, podían consultarse los tratados de autores que se habían adentrado en otros ámbitos del derecho canónico, como Azpilcueta —quien obtuvo los grados de licenciado y doctor en cánones en Toulouse—⁸², Covarrubias —discípulo

Le Gauffre estuvo algún tiempo estudiando en Lovaina con el humanista belga Juste Lipse (1547-1606). De regreso a Francia, ingresó en el estado eclesiástico y obtuvo una cátedra de derecho canónico en la universidad de Caen. El obispo de Bayeux lo nombró vice-canciller de la universidad de Caen, vicario general de la diócesis y canónigo de la catedral. Fue diputado por Normandía en los Estados Generales de 1614. Las lecciones que dictó durante veinte años las puso en orden su sobrino Hubert-François, *maitre des comptes* de París, publicadas con el título de *Synopsis decretalium*. Véase J. Fr. Michaud, *Biographie universelle...*, XXIII, p. 609.

⁷⁸ Innocent Ciron (†1650), *Paratitla in quinque libros decretalium Gregorii IX*, Toulouse, 1645.

⁷⁹ Antoine Dadin de Hauteserre (1602-1682), *Innocentius III, pontifex maximus, seu Commentarius perpetuus in singulas decretales huiusce pontificis quae per libros V decretalium sparsae sunt*, París, 1666.

Hauteserre obtuvo en 1644 una cátedra en Toulouse. Se dedicó al derecho canónico y a la historia de Francia, de la que demostró poseer una vasta erudición, así como un buen conocimiento de los primeros siglos de la monarquía. Entre sus obras podemos citar: *De origine et statu feudorum pro moribus Galliae, liber singularis*, París, 1619; *De ducibus et comitibus provincialibus Galliae, libri tres*, Toulouse, 1643; *Rerum Aquitanicarum libri quinque*, Toulouse, 1648; *Dissertationum iuris canonici libri quatuor*, Toulouse, 1651; *Libri quintus et sextus*, Toulouse, 1654; y, en fin, *In libros clementinarum commentarii; accessere sex praelectiones habitae pro instaurandis scholis*, París, 1680.

⁸⁰ Prospero Fagnani (1588-1678), *Commentaria in quinque libros decretalium*, 7 vols., Roma, 1661. Este canonista asumió durante años la secretaría de diversas congregaciones de la curia romana. Su comentario a las decretales lo inició por encargo del papa Alejandro VII y contenía, tanto el derecho canónico antiguo, como las novedades jurídicas introducidas por las constituciones papales. Véase L. G. Michaud, *Biographie universelle...*, XIV, p. 98.

⁸¹ Manuel González Téllez (†1649), *Commentaria perpetua in singulos textus quinque librorum decretalium Gregorii IX*, 5 vols., Lyon, 1673.

⁸² De entre las obras de derecho canónico escritas en latín por Martín de Azpilcueta (1492-1586), podemos citar: *Tractatus de redditibus beneficio-*

de André Alciat⁸³, Douaren⁸⁴, Choppin⁸⁵, Cujas o Florent⁸⁶. Por otro lado, no cabía obviar a los tratadistas de materia beneficial.

rum ecclesiasticorum, Roma, 1568; *Commentarius de spoliis clericorum*, Roma, 1572; y *Enchiridion sive Manuale confessoriorum et poenitentium*, Roma, 1573 —tal vez la más conocida y editada—. Sobre este autor, véase S. de Dios, «La doctrina sobre el poder del príncipe en Martín de Azpilcueta», en S. de Dios, J. Infante y E. Torijano (coords.), *El derecho y los juristas en Salamanca (siglos XVI-XX)*. En memoria de Francisco Tomás y Valiente, Salamanca, 2004, 461-565.

⁸³ Diego de Covarrubias (1512-1577), *Opera omnia, multo quam prius emendatiora...*, 2 vols., Lyon, 1574.

⁸⁴ El conocimiento de los escritores de la antigüedad, el sentido de la historia, el gusto literario, la capacidad de crítica de las fuentes, el deseo de publicar nuevas ediciones para así restituirlas al texto auténtico y originario fueron algunos de los rasgos característicos de la obra de François Douaren (1509-1559). Así mismo, la insistencia en la necesidad de hacer más simple el estudio del derecho, de enseñar en primer lugar los principios de valor general y, en fin, de disponer los conocimientos de un modo lógico y ordenado. En *De sacris Ecclesiae ministeriis ac beneficiis libri VIII... item pro libertate Ecclesiae Gallicae adversus Romanam aulam defensio Parisiensis curiae Ludovico XI, Gallorum regi*, editada en 1550, demostró su condición de escritor lógico y ordenado. Véase V. Piano Mortari, *Cinquecento giuridico francese...*, pp. 252-259.

⁸⁵ Después de haber ejercido durante algún tiempo en el parlamento de París, René Choppin (1537-1606) se retiró del foro y se dedicó a la redacción de sus obras. El latín fue la única lengua que utilizó en sus escritos, que fueron compilados en seis volúmenes y traducidos al francés por Jean Tournet en 1663. Dotado de un juicio sólido y de una enorme memoria, logró con su esfuerzo una vasta erudición y una doctrina profunda. No obstante, descuidó por completo su estilo, por lo que sus libros adolecían de unos giros afectados y de unos vocablos anticuados y difíciles de entender. Entre sus obras, podemos citar: *De privilegiis rusticorum libri III*, París, 1575; *De sacra politia forensi libri III*, París, 1577; *De legibus Andium municipalibus libri III*, París, 1581; *Tractatus de privilegiis quatuor clarissimorum iureconsultorum: Renati Choppini De privilegiis rusticorum, Horatii Lutii De privilegiis scholarium, And. Tiraquelli De privilegiis piae causae, Cornelii Benincasii De privilegiis paupertatis*, Colonia, 1582; *De dominio Franciae libri III*, París, 1588; *De civilibus parisiorum moribus ac institutis libri III*, París, 1596; *Monasticon seu De iure coenobitarum libri duo*, París, 1601. Véase J. Fr. Michaud, *Biographie universelle...*, VIII, p. 199.

⁸⁶ *Dissertationes De lege dioecesana, De exemptionibus religiosorum, De praescriptionibus, De interruptionibus praescriptionum, De antiquo statu*

Rebuffi, profesor en Montpellier, Toulouse, Cahors, Bourges y París, se halló entre los canonistas franceses comprometidos con la consecución de los fines políticos de la monarquía. A su modo de ver, no existían límites jurídicos al ejercicio de la soberanía regia, solamente ordenada mediante deberes de índole ético-política⁸⁷. Por su parte, Du Moulin, quien había sido abogado del parlamento de París y docente en Tubinga, descolló por su ardiente animadversión hacia el universalismo romano, tanto en su acepción religiosa como jurídica. La sumisión del clero a las leyes regias en el terreno de lo temporal no admitía discusión alguna⁸⁸. Antoine Bengi, catedrático en Bourges⁸⁹, había escrito un tratado sobre los beneficios eclesiásticos de cariz galicano⁹⁰. También Wamesius redactó unos *consilia* sobre esta cuestión⁹¹.

religiosorum in Gallia..., [s.l.], 1630; *Dissertationes selectarum iuris canonici libri II, quibus subiicitur commentarius ad titulum De vita et honestate clericorum*, París, 1632; *Disputatio de nuptiis consobrinarum prohibitis aut permissis...*, París, 1636.

⁸⁷ Pierre Rebuffi (1487-1557), *Responsa et consilia... quibus de variis materiis in iure incidentibus, praecipue vero de materia beneficii consulti, omnibus ex facto prudentissime respondit*, Lyon, 1587. Sobre este autor, véase V. Piano Mortari, *Cinquecento giuridico francese...*, p. 264; y H. A. Lloyd, «Constitutional thought in Sixteenth-Century France: the case of Pierre Rebuffi», *French History*, 8:3 (1994), 259-275.

⁸⁸ Charles du Moulin (1500-1566), *Omnia quae extant opera*, París, 5 vols., 1681.

El interés de Charles du Moulin por el derecho canónico se manifestó en su edición del *corpus iuris canonici*, impresa en Lyon en 1554, en la que se evidenciaba su cultura humanista. Concebía a la Iglesia Católica como la principal responsable de las alteraciones de los textos canónicos primitivos, de aquí su opción por la filología y la historia. Véase V. Piano Mortari, *Cinquecento giuridico francese...*, pp. 270-276.

⁸⁹ Antoine Bengi (1569-1616) sucedió en 1595 a Jacques Cujas en su cátedra de Bourges. Su hija contrajo matrimonio con François Pinsson, profesor en la misma universidad. Bengi inició la redacción de su *Tractatus de beneficiis*, que editó su nieto François Pinsson (1612-1691), abogado en el parlamento de París. Véase L. G. Michaud, *Biographie universelle...*, IV, p. 161.

⁹⁰ *Tractatus de beneficiis ecclesiasticis ex definitione desumptus, ad usum fori gallici et libertatum ecclesiae gallicanae accommodatus*, París, 1654. Véase J. F. von Schulte, *Die Geschichte der Quellen...*, III, pp. 580-581 y 611-612.

Por último, Doujat recomendaba el comentario de Dupuy al libro de Pierre Pithou (1539-1596) *Les libertés de l'église gallicane*⁹². Editado en 1594 contra la Liga y en favor de Enrique IV, en este tratado se condensaban las principales ideas del galicanismo. El interés por la literatura antigua, el derecho romano y el derecho francés; el anhelo por una Francia libre de cualquier tutela papal; la consideración del monarca como símbolo de una nación que debía avanzar hacia la unificación política, administrativa y jurídica; la preocupación por la reconstrucción histórica de las instituciones de la monarquía francesa son rasgos que definieron el quehacer jurídico de Pithou⁹³.

5. *Las obligaciones de los catedráticos*

Sostenía Doujat que los catedráticos debían esforzarse por acaparar una vasta erudición, que podrían obtener de la historia y de las obras de los comentaristas. Sólo así el profesor hallaría un terreno firme sobre el que realizar sus *praelectiones* diarias y estimular la curiosidad de sus alumnos. Por otro lado, éstos no debían ser enseñados a través de epítomes, compendios o resúmenes, sino acudiendo a las propias fuentes jurídicas —los cánones, las decretales, las leyes—. Ya un siglo antes lo había escrito Boëtius Epo en el capítulo segundo de su *De iure sacro*. Éste era el mejor modo de discernir los preceptos verdaderos de los falsos y —lo que no era menos importante— los recibidos en el reino de los caídos en desuso. Así mismo, puesto que el estudio del *Corpus iuris* no podía ser completo —lo que hubiera sido deseable, si bien los tres años del plan de estudios no lo permitía— se imponían la síntesis, el orden y la didáctica. Sólo en aquellas cuestiones de mayor uso o de más intensa dificultad se añadiría una más cuidadosa y detenida interpretación. ¿Cómo había de ser ésta? El propio Doujat lo señala. Planteada una hipótesis, se concilian las antinomias y se refutan

⁹¹ Ioannes Wamesius (1524-1590), *Responsorum sive consiliorum de iure pontificio...*, 5 vols., Lovaina, 1641-1646. Véase J. F. von Schulte, *Die Geschichte der Quellen...*, III, p. 684.

⁹² Pierre Dupuy, *Puteanus* (1582-1651), *Commentaire sur le traité des libertés de l'église gallicane de maistre Pierre Pithou*, París, 1652.

⁹³ Véase V. Piano Mortari, *Cinquecento giuridico francese...*, pp. 376-379.

los contrarios. A su vez, se disciernen las cuestiones de que se trata principalmente y sus circunstancias. También se comparan las disposiciones del derecho común con las leyes y costumbres vigentes en Francia, al objeto de que el estudiante perciba la evolución histórica del derecho en uso. Formados de este modo, los alumnos aplicados podrían ir resolviendo las dificultades que sus maestros les planteasen.

* * *

Jean Doujat, en línea con los postulados del *mos gallicus* o humanismo jurídico, enriqueció su formación jurídica —romana y canónica— con su dedicación a la filología y a la historia. También los intereses políticos de la monarquía francesa fueron objeto de su quehacer intelectual, lo que le permitió formar parte de las principales instituciones culturales de Francia durante *le siècle de Louis XIV*.

En las *Praenotiones* comparecen algunas notas que merecen ser destacadas: el afán por la precisión y la claridad; la voluntad de ofrecer una visión de conjunto, compendiada, de toda la materia canónica; el uso de la crítica histórica en el tratamiento de cuestiones canónicas; la armonización de los derechos civil y canónico; la primacía del derecho francés; y, en fin, su condición de manual para uso escolar.

La preocupación por la enseñanza del derecho ha de enmarcarse en las coordenadas del tiempo histórico en que Doujat escribió las *Praenotiones*. La legitimación jurídico-política de carácter tradicional iba cediendo terreno en favor de otra fundada en la razón humana, de la misma manera que la ascensión de las monarquías europeas otorgaba primacía al derecho particular en detrimento del universalismo medieval. Una formación que, pese a la enormidad del *ius commune*, proporcionase un orden, una síntesis basada en la razón.

En la visión científica de Doujat, se puede entrever una cierta componente ecléctica. Y así, junto a los comentaristas de la edad clásica del derecho canónico, se recomienda el estudio de otros más modernos. Entre éstos, unos se habían destacado por su aproximación histórica a lo jurídico; otros —principalmente los centrados en la materia beneficial— por su adhesión a los criterios regios frente a Roma.

La reordenación —el orden de nuevo, aspecto clave en una época de *crisis de la conciencia*— de las instituciones francesas afectó a la formación universitaria. Se reforzaba la dimensión institucional de la enseñanza, en detrimento de la personal. La instrucción privada debía ceder su protagonismo a las aulas de la universidad.

Ramon Aznar i Garcia
Universidad Carlos III de Madrid

APÉNDICE

Jean Doujat.—*Praenotionum canonicarum libri quinque: quibus sacri iuris, atque universi studii ecclesiastici principia, & adminicula enucleantur.* Exarabat Ioannes Doujat... —Venetiis: ex typographia Balleoniana, 1762.—XVI, 558 p.; 4°.—Marca tipográfica en portada.—Encuadernación en cartón.

PRAEFATIO AD LECTOREM

I. IN OPERE QUOVIS PRAEPARATIONE OPUS

Nec terrae femina committunt agricolae, nisi eius gremio ante mollito sulcis atque subacto; nec pictores tabulis suis vividos & mansuros colores imponunt, nisi praevio quodam pigmento prius imbutis, quo velut solo universa pictura sustineatur: nec ars omnino ulla reperitur, cuius opera vel minimum duratura diligenti praeparatione non indigeant. Sic sua iudiciis, sua itineribus praeparatoria sunt; aut omnibus, ut verius dicam, humanis actionibus, quarum nulla statim & sine cura perfici potest.

II. PRAESERTIM IN DISCIPLINIS

Hoc autem, cum in reliquis rebus, tum maxime in scientiis adipiscendis evidens est; quae cum nobis natura non insint, non sine magna cultura, nec nisi gradatim proveniunt: ideoque *praecognitis* quaeque suis, non secus ac fundamentis nituntur. Ut enim Aristoteles recte observat, atque inductione comprobat (In princip. analyt. poster), *doctrina omnis, omnisque disciplina, quae intelligentia & meditatione constat, ex antecedente sit cognitione*. Est sane prior cognitio ad posteriorem velut gradus, donec ad culmen (si quod modo in humanis, ac praesertim in disciplinis culmen est) perveniatur.

III. IDEO PRAECOGNITA EARUM TRADENDA

Cum ergo ars nulla difficultatibus suis careat, danda est opera, ut ad superandos earum, ut ita dicam, labyrinthos, aliqua eis recti itineris certo cognoscendi, atque instituendi adiumenta, instar Ariadnaei staminis futura, comparentur. Itaque sicut in aedificiis fundamentum, sine quo nec parietes, nec conclavia stare, nec tecta possunt: ita in arte quavis pars praecipua est cognitio principiorum, quae & ipsa idcirco fundamenta dicuntur. Duo autem sunt principiorum genera: alterum dogmata & regulas cuiusque disciplinae, sive axiomata certum in ordinem redacta complectitur: alterum in

PRÓLOGO

I. LA TAREA PREVIA

Los agricultores no encargan tareas agrícolas a la mujer, a no ser que antes el interior de los surcos esté removido y suave. Los pintores no aplican a sus tablas colores ni vivos ni muy apagados a no ser que antes estén empapadas de pigmento, que por así decirlo sostenga las pinturas. No se concibe un arte cuyas obras duraderas no tengan necesidad como mínimo de una minuciosa preparación. De este modo, sus obras están mejor preparadas en los criterios, en los proyectos o, a decir verdad, en todas las actividades humanas, de las que nada puede concluirse en un momento y sin dedicación.

II. SOBRE TODO EN LOS ESTUDIOS

Esto es evidente, no sólo en los demás asuntos, sino sobre todo en el dominio de las ciencias, las que no tenemos por naturaleza, sino que se desarrollan con gran esfuerzo y poco a poco. Y por esto, Aristóteles, al referirse a las cuestiones previamente conocidas (en los *Analíticos segundos*), no se apoya sino en fundamentos como observa de modo correcto y demuestra inductivamente: «Toda enseñanza y todo aprendizaje por el pensamiento se producen a partir de un conocimiento preexistente»¹. Es, pues, conveniente ser llevado primero al conocimiento y en un estadio posterior hasta la cima (a condición de que el culmen sea en los asuntos de los hombres y sobre todo en las disciplinas).

III. DEBEN ENSEÑARSE POR ELLO SUS CONOCIMIENTOS PREVIOS

Puesto que ningún arte carece de dificultades, a las obras les está permitido, a fin de superar sus laberintos y conocer y disponer de algunos auxilios para un camino ciertamente recto, oponer la importancia del hilo de Ariadna. Y de la misma manera que no se pueden alzar las paredes, las habitaciones o los techos sin el fundamento de los edificios, tratándose de un arte cualquiera, el conocimiento de los prin-

¹ Aristóteles, *Tratados de lógica...*, II, p. 313.

praecognitis consistit, id est in notionibus causarum ipsius artis. Hoc posterius in iure pontificio nondum quisquam plene ac perfecte tractavit.

IV. ID TENTARUNT IN IURE CANONICO VIRI DOCTI: SED MINUS PLENE

Nec me latet simile quid utraque in iurisprudencia, a nonnullis tentatum fuisse. Et quidem post alios, nostra & superiori aetate in iure ecclesiastico Boetius praesertim Epo (libris trib. de iure sacro), Antonius Augustinus Societatis Iesu (in censura de quibusdam veteribus canonum collectionibus), ac denique Franciscus Florens, Parisiensis simul & Aurelianensis Academiae decus, amicus quondam noster atque in antecessorio munere decessor (in canonicis dissertationibus & in limine tractatum ad 9 primos decretal. tit.), egregium eius instituti specimen ediderunt. Sed ut ad illustrandum hocce ius, praeclara multa, non sine summa sua laude hi viri eximii contulerint, quae & aliqua iam rerum sacrarum cognitione imbutis sufficiant: satis uberem nobis adhuc messem reliquerunt; suoque exemplo alios potius adhortari ad plenius quid proferendum, & in hoc stadio post se currentibus lampadem tradidisse videri possint, quam absoluto numeris omnibus opere, incipientium desideria prorsus explevisse.

V. HAEC SUSCIPIENDI HUIUS OPERIS CAUSA: & QUIS NOBIS IN EO SCOPUS PROPOSITUS

His ego causis iamdiu adductus, in animum induxi ut iuris canonici fundamenta, generaliaque principia ad examen revocanda, eiusque tironibus, paulo accuratius praemonstrandum ad eius penetralia iter susciperem. Neque enim doctis scribere, nec difficili arduarum quaestionum tractatione, gloriam hic aucupari animus fuit, (quae tenuis admodum ex eo sperari posset, quod laboris magis sit, quam aut exquisitae eruditionis, aut eximiae alicuius solertiae). Iuniorum profectui consultum ivi; & nondum gnaris, sacrorum studiorum viam aperire, aut laevigare decrevi. In id quippe maxime incumbendum professoribus semper censui, quod audi-

cipios, que son llamados por ello fundamentos, es un deber primordial. Existen dos clases de principios: uno expresa los dogmas y reglas de todo aprendizaje, o sea, axiomas reducidos a un cierto orden; otro consiste en introducciones, en nociones de las causas de un arte en concreto. Sobre esta segunda materia y en el ámbito del derecho pontificio, todavía nadie ha trabajado plena y perfectamente.

IV. HOMBRES DOCTOS LO INTENTARON EN EL DERECHO CANÓNICO, PERO DE MODO MENOS PLENO

Del mismo modo, no se me esconde que ha habido algún intento tratándose de la jurisprudencia. Entre otros, en nuestra época y los años previos, en el ámbito del derecho eclesiástico, sobre todo Boëtius Epo, de la Compañía de Jesús; Antonio Agustín (en la censura de unas antiguas colecciones de cánones); así como François Florent, gloria de la universidad de París y de la de Orleans, en el pasado nuestro amigo y predecesor en la cátedra (en disertaciones sobre los cánones y al comienzo del tratado sobre los 9 primeros títulos de las decretales)², pusieron de manifiesto de modo excelente su designio. Estos hombres eximios, buenos conocedores de los asuntos sacros, con el fin de ilustrar este derecho y así completar de alguna manera su comprensión, reunieron con la mayor fortuna muchas cosas excelentes. Nos dejaron una todavía abundante cosecha y con su ejemplo exhortaron a otros a avanzar más y mejor, como quien corre en un estadio dedicando todas sus fuerzas y entrega a otro el testigo, colmando enteramente sus deseos iniciales.

V. EL PORQUÉ DE ESTA OBRA Y EL OBJETIVO QUE ME HE PROPUESTO CON ELLA

Impelido por estas causas, hace tiempo que me decidí a examinar los fundamentos y los principios generales del derecho canónico, y

² F. Florent, *Dissertationes de lege dioeclesana, de exemptionibus religiosorum, de praescriptionibus, de interruptionibus praescriptionum, de antiquo statu religiosorum in Gallia...*, París, 1630; así como a *Tractatus IX in IX priores titulos libri I. Decretalium Gregorii IX, quibus praefixa est accurata dissertatio de methodo et auctoritate Gratiani et reliquorum post Gratianum collectorum decretalium*, París, 1641.

toribus quam utilissimum noverint: nihil autem visum mihi utilius, quam ut quod me ipsum, cum ad disciplinas huiusmodi animum appellerem, iuvisset promptum paratumque habere, id ipse aliis pararem: collectis nempe ac digestis iis quorum cognitio in toto artis decursu necessaria est: Certe quae nullo duce, nullo ordine, sed prout usus fert, magno & caeco, ut ita dicam, labore pervoluantis voluminibus ignotis, per mille errorum ambages saepenumero frustra quaeruntur; nec nisi per diuturni temporis iacturam sigillatim percipi solent: quis non maxime commodum esse videt, ea ex sexcentis diversi generis auctoribus sedulo conquisita, collecta, & certo ordine ac methodo digesta paucos intra menses perdiscere, & in promptu habere, quo identidem recurrere liceat, si quid eorum quae quis didicerat, exciderit? Non minus profecto de studiosis merentur similium auctores operum, quam de viatoribus, quibus per vasta sylvarum agendum iter est, ii quorum opera locorum, vel opacus horror excisis densiorum arborum ramis, in apertam vertitur lucem; vel sublatis senticetis, ac salebris, asperitas laevigatur; vel complanatis tumulis, rupibusque, pervia ex inviis fiunt; per quos denique additis ad trivium mercuriis, quo trames quisque ducat, indicatur.

VI. QUAE IN HOC OPERE CONTINEANTUR

Ut autem perspicuum cuique statim fiat, quid *praenotionum* titulo in hoc volumine intelligamus, percurrenda paucis tota eius materia est. In eo itaque historice & critice, brevitate solida, referuntur sequentia, & pleraque discutiuntur.

Primo omnium *utriusque foederis librorum*, ordo, nomina, auctores, tempora, rerum summa, auctoritas, & variae sacri operis versiones atque editiones.

asumí la tarea de mostrar a los principiantes los misterios del camino. Y así, no estuvo en mi ánimo, ni escribir para doctos, ni acechar la gloria con el difícil manejo de cuestiones arduas (bien poca se puede esperar del trabajo, de la erudición exquisita o del ingenio privilegiado). Ayudé e hice progresar la reflexión de los jóvenes aún legos y luché por abrir y por alisar la senda de los estudios sagrados. Siempre consideré que incumbía a los profesores en grado máximo que esto fuese conocido por los estudiantes como utilísimo. Nada de lo que he visto me parece más útil, para dirigir el ánimo hacia las disciplinas, que disponerme a ayudar a otros a que tengan esto mismo a punto. Ciertamente, el conocimiento de las colecciones y de sus partes es necesario para el ejercicio de un arte. Sin embargo, sin guía ni orden, sino como enseña la práctica, con un trabajo, por así decirlo, enorme e impreciso, se indagan a menudo inútilmente recorriendo de modo apresurado volúmenes desconocidos a través de un sinnúmero de circunlocuciones erróneas. Aquéllas no se suelen comprender sino por medio de la pérdida de mucho tiempo aisladamente. ¿Quién no ve de la máxima utilidad aprender bien, en pocos meses y ordenadamente, las colecciones y obras sistemáticas de diverso género de seiscientos autores, recogidas cuidadosamente, y tenerlas al alcance de la mano para que se puedan consultar siempre si quien las hubiese estudiado se hubiese olvidado de ellas? Los autores de semejantes obras merecen tanto de los ansiosos de progresos como el que se ha ido de su país de los caminantes que viajan por la inmensidad de los bosques. Gracias a ellos, podadas las ramas de los frondosos árboles, el tenebroso horror deviene en claridad y se alivia la dureza de los zarzales y de las escabrosidades; allanadas las colinas y los peñascos, éstos se hacen accesibles; y en fin, aumentados los mercurios³ en las encrucijadas, se indica adónde conduce cada senda.

VI. LAS MATERIAS QUE CONTIENE ESTA OBRA

Tan pronto como nos ha sido evidente, lo que conocemos en este volumen con el título de *praenotiones* se explica en pocas palabras.

³ *Mercurius-ii*: «Rollo o montón de piedras en los caminos, donde cada pasajero echaba la suya en honor de Mercurio», en V. Salvá, *Nuevo Valbuena o Diccionario latino-español, formado sobre el de don Manuel Valbuena, con muchos aumentos, correcciones y mejoras*, 4ª ed., Valencia, 1840, p. 509.

Secundo *conciliorum*, tum generalium, tum particularium, ex quibus a collectoribus desumpti sunt canones, anni, causae, numerus episcoporum & canonum, atque auctoritas.

Tertio *pontificiorum* decretorum ac decretalium, (quarum dubiae sigillatim discutuntur) fides ac vis.

Quarto *Sanctorum Patrum* graecorum, latinorumque opera, unde a collectoribus canonum decerptae sunt sententiae, & singulorum veritas aut falsitas expensa.

Quinto volumina *iuris romanii & francii*, aliaque opera indicata, quibus usi sunt collectores.

Sexto *collectiones* cuiusvis generis *canonum*, graecae & latinae, veteres ac recentiores, editae, non editae, exactius & fusius quam hactenus factum sit, examinatae.

Septimo commentatores & clari *interpretes* canonum, tum graeci, tum latini, & cuiusque opera.

Octavo *historiae, chronologiae, & geographiae ecclesiasticae* autores graeci ac latini.

Ultimo iuris canonici *finis & usus*, praeter alia, quae plenius ostendet sequens librorum & capitum index. ordinis rationem in clarum diagramma contractam, proxima dabit tabella.

In appendice, tum alia, tum *provinciarum ecclesiasticarum* notitia relata ad tempus Gregorii Magni, *patriarcarum orientis* series; monasticorum ac regularium *ordinum & congregationum* origo.

VII. QUI EIUSDEM OPERIS FRUCTUS

Ex his omnibus rei cuiusque initium & progressum, omnemque totius iuris canonici rationem atque concentum eximium perspicienti cuique, maxima lux toto disciplinae decursu orietur; & studentium tempori (cuius solius laudanda est parsimonia) mirum in modum consuletur: tum multis aliis de causis, tum eo in primis,

En él se refieren histórica y críticamente y con sólida brevedad, y se discuten la mayor parte de las consecuencias.

Primero, el orden, los nombres, los autores, los acontecimientos, la suma de cuestiones y la autoridad de los libros de una y otra alianza, así como las diversas versiones y ediciones de la obra sagrada.

Segundo, los cánones, las fechas, las causas de los concilios, tanto generales como particulares, seleccionados de entre aquéllos por los coleccionistas, así como la lista de obispos y la autoridad de los cánones.

Tercero, la veracidad y la vigencia de los decretos y de las decretales de los pontífices (cuyas dudas son resueltas una por una).

Cuarto, las obras de los santos padres griegos y latinos, donde los decretos de los cánones son recogidos, y la verdad o falsedad de cada uno de ellos es considerada por los coleccionistas.

Quinto, los volúmenes de derecho romano y francés, y otras obras publicadas usadas por los coleccionistas.

Sexto, las colecciones de cualquier tipo de cánones, griegas y latinas, antiguas y modernas, editadas e inéditas, examinadas de un modo más preciso y más amplio que el que se ha hecho hasta hoy.

Séptimo, los célebres comentadores e intérpretes de cánones, así griegos, como latinos, y sus obras.

Octavo, los autores griegos y latinos de historia, cronología y geografía eclesiásticas.

Por último, el objeto y la utilidad del derecho canónico, al que sigue un completo índice de los libros y capítulos. Inmediatamente, un cuadro da en una clara explicación abreviada un esquema del orden de la obra.

En el apéndice, entre otras cosas, la noticia de las provincias eclesiásticas narrada en tiempos de Gregorio Magno, la serie de los patriarcas de oriente, así como el origen de los órdenes de monasterios y de las congregaciones de regulares.

VII. EL FRUTO DE ESTA OBRA

La máxima luz de todo el decurso de la disciplina se alzarán de todas estas cosas y para este asunto y para el que conoce el inicio, el progreso, toda la causa, así como la armonía perfecta de todo el derecho canónico. Para la época de los estudiantes (en la que sólo se alaba la moderación) será considerada maravillosamente. Todas

quod quae de eodem, exempli causa, concilio, pontifice, sive auctore alio canonis cuiusque, repetenda toties essent, quoties inter explicandam hanc vel illam iuris partem, in canonem, epistolam, sententiamve alicuius e patribus incideremus, aut eorum quomodocumque mentio fieret, ea omnia semel ac certo ordine absoluta erunt.

Caeterum si quid forte imprudenti mihi alicubi exciderit, quod aut catholicae fidei, aut debito S. Apostolicae Romanae Sedis honori, aliquatenus adversari, vel certis ac receptis ecclesiae regnive gallici iuribus, detrahare videatur: id ego nec dictum, ne scriptum volo.

estas cuestiones son concluidas de una vez y con un orden preciso, entre muchas otras causas, porque, por ejemplo, de un concilio, de un pontífice o del autor de algún canon se repiten y se explican esta o aquella parte del derecho, o de la misma manera se hace mención del canon, la epístola o la sentencia abordados por alguno de los padres del modo que sea.

Por lo demás, si por casualidad, en alguna parte me hubiese convertido en un ignorante, que parezca cercenar la obligación que debo a la fe católica o la reverencia a la Santa Sede Apostólica Romana, o hasta cierto punto me opusiese abierta o encubiertamente a los derechos de la iglesia del reino de Francia, que quede claro que eso no he querido decirlo ni escribirlo.

LIBER QUINTUS

CAPUT XXI

DE METHODO DISCENDI DOCENDIQUE IURIS CANONICI

I. ARS NULLA SINE APTO INGENIO AC SINE INDUSTRIA ACQUIRI POTEST

Non e quovis ligno fieri mercurium, nec cuiusvis esse Corinthum appellere, veteribus graecorum fertur adagiis. Haec cum ad uniuscuiusque disciplinae studiosos accommodari possint, quarum nulla est quae non propriam quandam ad perdiscenda exercendaque artis praecepta indolem desideret: in canonum praesertim ac legum scientia valere fatendum est. Frustra itaque tam necessariam Ecclesiae regnoque disciplinam appetierit infeliciter natus, ac genio destitutus: frustra praestanti naturae confidat ignavus atque alienus a studio, sine cuius, ut ita dicam, aculeis torpet natura; nec quantumcumque praeclara, exurgit nunquam ad grandia.

II. UTILIUS IN SCHOLIS QUAM DOMI ADDISCI IURISPRUDENTIAM

Ilud primum pro certo est habendum, quod in Grammaticas & Rhetorica probavit Quintilianus *lib. I. inst. Orat. c. 2.* has disciplinas in schola, quam domi melius tradi ac percipi; id in iurisprudentiae studio maxime obtinere. Quod agnoscet quisquis meminerit & eam in publico fori lumine esse exercendam, & nullam esse artem, quae voce magistra magis indigeat, aut cuius dogmata, exceptionibus & replicationibus involuta, accuratorem repetitionem, exercitationesque alias desiderent. Huiusmodi autem exercitamenta, ut mutuo plurium conflictu peraguntur, in umbra domestica frigidiora, longe aliter in scholarum luce per aemulationem incalescunt. His innutriti, quotidiano usu & familiari labore id facile consequuntur, ut sive ad adipiscendos per examina publica gradus academicos, sive ad causas etiam in foro, ubi opus fuerit, orandas longe paratiores accedant: nec laborent in exprimendis quae didicerint; aut, ut intra privatos penates institutis contingere quotidie videmus, pro recto fluidoque sermone, balbutiem reddant.

LIBRO QUINTO

CAPÍTULO XXI

SOBRE EL MÉTODO DE APRENDER Y ENSEÑAR DERECHO CÁNONICO

I. NO SE PUEDE ADQUIRIR NINGÚN ARTE SIN TALENTO NI TRABAJO

Cuentan los viejos proverbios de los griegos que no se alza un mercurio con madera, ni es posible para cualquiera llegar a Corinto⁴. Aunque estos adagios pudiesen ser aplicados a los estudiantes de cada disciplina, las que demandan la propia inclinación para aprender bien y para ejercitar los preceptos del arte, debe reconocerse que ésta prevalece principalmente en la ciencia de los cánones y de las leyes. De este modo, el desdichado y carente de ingenio en vano apetece una disciplina tan necesaria a la Iglesia como al reino; el ignorante y mal estudiante en vano confía en la naturaleza, puesto que, sin los estímulos de la disciplina, la naturaleza, por así decirlo, se enerva y por muy brillante que sea nunca se alza hasta lo más alto.

II. ES MÁS PROVECHOSO APRENDER LA JURISPRUDENCIA EN LAS AULAS QUE EN CASA

En primer lugar, tenemos por cierto, como demostró Quintiliano refiriéndose a las gramáticas y a la retórica, en el libro I, capítulo 2 de la *Institutio oratoria*, que se estudia y se comprende mejor en la escuela que en casa. Lo mismo sucede con el estudio de la jurisprudencia si se quiere obtener el éxito. Esto lo reconocerá cualquiera que recuerde que, para ejercerla con esplendor en el foro, no hay mejor arte que la sentencia del maestro, cuya repetición cuidada y demás ejercicios, con excepciones y réplicas, atenúan la máxima confusa. De este modo y a través de los ejercicios de muchos, los estudiantes son conducidos al conflicto de unos con otros, excitán-

⁴ Este proverbio hace referencia al carácter inexpugnable de la antigua Corinto, acrópolis situada estratégicamente en el istmo que separa los mares Mediterráneo y Egeo, y que dominaba el paso de la Grecia continental a la península del Peloponeso. Véase I. Errandorena (dir.), *Diccionario del mundo clásico*, 2 vols., Barcelona, 1954, I, p. 457.

III. DILUUNTUR ARGUMENTA QUAE CONTRA SCHOLASTICUM STUDIUM IACTARI SOLENT

Scio antiquam esse parentum querelam, in scholarum frequentia corrumpi saepenumero adolescentium mores; nec posse doctorem unum, quantumcumque idoneum, tot auditoribus perdocendis vacare: addunt etiam si maxime posset, non tamen eo silentio audiri, ut cunctis liceat speratum ex eius sermonibus fructum capere. Priora illa non seculi nostri, sed omnium temporum incommoda, & vidit, & petita ex illis argumenta solidioribus iamdiu rationibus refellit eximius ille eloquentiae magister, loco paulo ante laudato. Ostendit non minus domi a pedisequorum, aliorumve familiarium malis plerumque moribus, periculum corruptelae adolescentibus imminere. Quin & ab ipsis parentibus non raro teneram ad prava impelli naturam, dum exemplis, blanditiisve suis vitia, vel sua instillant, vel aliunde ingesta fovere non erubescunt: quae per domesticam indulgentiam depravati iuvenes in scholas afferunt potius, quam e scholis accipiunt. Suggestit & patrum locupletiorum iusto metui remedium, si probum & fidelem lateri filiorum suorum testem & quasi arbitrum adiunxerint; cuius affiduus comitatus, ut eleganter ait idem Quintilianus, etiam illos meliores faciat qui timebantur. Publico autem professori addi nihil prohibet domesticum studiorum adiutorem, qui hinc moribus invigilet, inde doctorum dictata exponat iterum, ac totius pensi scholastici rationem, ubi reddiderit, exigat: ne scilicet cognitio ulla necessaria intellectum discipuli fugiat, aut memoriam. Sed quibus huiusmodi deerunt adiumenta (si modo nec genius, nec attentio deficit) sufficet procul dubio seduli doctoris officium. Vox enim e suggestu dicentis, ut ad omnes qui adsunt perfertur, ita per eam, velut per commune aliquod lumen,

dose por emulación, al calor de las lecciones, muy diversamente de lo que sucedería al abrigo de la languidez doméstica. Mediante estos ejercicios, logran fácilmente, por medio de la práctica diaria y del trabajo en casa, o alcanzar los grados académicos a través de los exámenes públicos, o defender causas en el foro, donde los más preparados consiguen hacer un buen trabajo. Y no vemos que les cueste, ni expresar lo que han aprendido, ni comprender en casa las enseñanzas, sino que día a día transforman su tartamudeo en un discurso bueno y fluido.

III. LOS ARGUMENTOS QUE SE SUELEN ADUCIR CONTRA EL ESTUDIO ESCOLÁSTICO SON REFUTADOS

Conozco el antiguo lamento de los padres de que a menudo las costumbres de los adolescentes son corrompidas por su asiduidad a las aulas; que un doctor, por muy digno que sea, no puede faltar a su deber docente; añaden que, aun cuando no pueda ser perfectamente oído a causa de este silencio, no obstante es lícito obtener de todas sus conversaciones el provecho esperado. Aquel eximio maestro de elocuencia, no de nuestro siglo, sino de todos los tiempos, otrora poco alabado en su país, advirtió con sólidas razones aquellos primeros inconvenientes, pretensiones y argumentos. Mostró cómo en casa, generalmente a causa de las malas costumbres, tanto de los lacayos como de otros sirvientes, a los adolescentes no les afecta menos el peligro de corrupción. No pocas veces he sido empujado hacia algo desordenado por aquellos parientes, quienes no se avergüenzan de fomentar y además inculcan con sus acciones y lisonjas los vicios escondidos, tanto suyos como de los demás. Vicios que, debido a la indulgencia doméstica, antes portan los jóvenes ya corrompidos a las escuelas que los hallan en ellas. La solución a este justo temor de los padres opulentos pasa por que contraten a un testigo de sus hijos, honrado y fiel, como si fuese un juez; cuyo continuo acompañamiento, según dice Quintiliano elegantemente, les haga mejores a través del temor. Efectivamente, nada impide agregar al profesor común un ayudante particular de estudios, que vigile el modo de vida de los jóvenes, explique por segunda vez las lecciones de los maestros, pida cuentas de toda la labor escolástica, y por supuesto no rehúse ningún conocimiento necesario para la inteligencia o la memoria del discípulo. No obstante, no necesitan auxi-

omnes simul erudiri & quasi illustrari possunt. Auditoris quoque unius interrogatio & responsio, non ipsi magis, quam caeteris prodest. disputationum etiam, quae per vices ita instituuntur, ut quibuslibet volentibus pateant, non intra solos respondentes atque arguentes stabit utilitas, ad cunctos auscultantes pertinet.

Verum plerique sunt, quibus horum nihil proficit, fateor. Sed ii scilicet, qui vagandi quam discendi studiosiores, scholam quam a se frequentari apud suos mentiuntur, nunquam aut raro admodum adeunt, & vix a limine salutant: vel si qui limen subeunt, scamna vexare contenti, ac semper aut nihil, aut aliud agentes, studii, quod nullum adhibuere, non alium referunt fructum, quam male per oscitantiam, aut imperitiam exceptas mutilorum commentariorum schedas: vel qui denique id tantum strenue agunt, ut nugaci loquacitate, aut stolido strepitu probent assiduitatem suam.

IV. NEC AUDITORUM STUDIOCORUM PROFECTUI ADMODUM OBEST PAUCORUM IN SCHOLIS PROTERVIA

Verum inter haec paucorum petulantium murmura, complures (quicumque nimirum non alienis criminationibus, sed vero pretio, propriaque experientia studia publica aestimantes, docentium sedulitatem attentione ac labore suo accurate sequuntur) non alio quam antecessorum in scholis ductu atque adiumento eam sibi peritiam infra praescripta tempora compararunt, & quotannis comparant, ut quotidie in publicis experimentis facile appareat (quicquid contra invidorum temeritas effutiat) eos ex limpida legum & canonum fontibus, non ex faece ac rivulis hausta, in succum & sanguinem vertisse; nec psittacorum instar, aliena parum intellecta, sed sua ex proprio iecore responsa depromere.

lios de esta clase (a condición de que no falte la atención ni el genio) aquellos a quienes les baste la tarea del doctor diligente. Éste, al hablar desde un lugar elevado para que la voz llegue a los presentes, posibilita que a través de ella, como ocurre con la luz, todos puedan ser educados y en cierto modo iluminados. La pregunta y la respuesta a un oyente le resulta tan útil como a los demás. El provecho de las discusiones, establecidas de modo alternativo para que accedan todos aquellos que lo deseen, no afectará solamente a los que responden y a los que arguyen, sino que se extenderá a todos los que oyen con atención.

A decir verdad, a la mayoría ninguna de aquéllas les es de provecho. Pero, evidentemente, los que prefieren perder el tiempo antes que aprender, mienten a sus familiares diciéndoles que van normalmente a clase, cuando no acuden nunca o raras veces, limitándose a saludar desde la puerta. O si se acercan al aula, siempre ocupados en maltratar sus bancos de estudio, o no haciendo nada, no obtienen más resultado que la demostración de cuánto mal se deriva de los apuntes obtenidos de comentarios incompletos, bien por indolencia, bien por impericia. O en fin, quienes, para demostrar su asiduidad, actúan con locuacidad de tonto o con ruido necio.

IV. EN ABSOLUTO LA PRESENCIA EN LAS AULAS DE POCOS DISCÍPULOS ESTUDIOSOS ES UN OBSTÁCULO AL PROGRESO

Verdaderamente, en medio del descaro de unos pocos y de estos rumores, muchos (todos aquellos que en efecto valoren los estudios públicos, sin atender a las protestas de los demás, por su verdadero mérito y su propia experiencia, y sigan con atención y con su trabajo la aplicación de los profesores) adquirieron y adquieren todos los años esta erudición, en las circunstancias mencionadas, sin otro auxilio de los catedráticos que el obtenido en las aulas. De este modo, durante los ejercicios públicos, les es fácil (la ligereza de los envidiosos habla sin consideración contra cualquiera) encaminarse a la sustancia de las leyes y de los cánones, desde unas fuentes límpidas y no desde la suciedad bebida de los arroyos. Y pueden, a diferencia de los papagayos que comprenden poco lo ajeno, extraer de sí mismos sus propias respuestas.

V. E STATUTIS SCHOLAE PARISIENSIS PETI POSSUNT VERAE STUDII IURIDICI REGULAE

Vindicato a calumniis & falsis hominum opinionibus publico scholarum studio, ad rem propositam veniendum est. Quae iurisprudentiam discentis, quae docentis partes sint, non aliunde melius meo iudicio cognosci potest, quam ex scholae nostrae iuridicae legibus, quas Henrici magni regis auctoritate viri sapientissimi scripserunt. Sequentia sane illarum capita, velut ex Tripode pronunciata; praecepta mihi videntur, *Auditores sacrorum Ecclesiae canonum in primis catholicam & avitam religionem sincere amplectantur. Ad hoc studium nullus accedat, qui non in humanioribus primum artibus, & disciplinis philosophicis probe versatus sit, ac linguarum graecae & latinae cognitionem habeat. Prolyta a lectione & auditione Institutionum & canonici & civili iuris studium exordiat, ac sedulam operam in eo collocet, ut utriusque iuris titulos memoriter teneat. Dictata doctorum fideliter excipiat: Doctorem in suggestu docentem non perturbet: veste deformi, militari chlamyde, aut varii coloris toga non utatur; sed honesta & gravi, pro status & ordinis ratione. A die admissionis in hoc totus incumbat, ut ordinarias & extraordinarias antecessorum lectiones audiat, & fideliter excipiat, disputationibusque publicis intersit.*

VI. QUANTUS EX HIS, SECUNDUM EDICTI REGII LEGES & TEMPORA OBSERVATIS, FRUCTUS EXPECTANDUS.

Si ergo iuris cupidus adolescens ingenio ac literis, ut par est, instructus, nec labori, nec tempori parcere velut, id intra praestitutum edicto regio triennium haud difficile assequetur, ut non modo quamplurima & maxime necessaria principia, totamque disciplinae nostrae rationem apprime teneat; sed etiamsi quid memoriam effugerit, sive quid in scholis satis percipere non licuerit, cognitio cuiusque rei sedibus atque interpretibus per seipsum perdiscere queat; & in vasto iurisprudentiae, ut ita dicam, pelago sine cortice natare: in quo sane maximum huiusce studii fructum versari norunt periti.

V. PUEDEN SER APROXIMADOS A LA VERDADERA REGLA DEL ESTUDIO JURÍDICO POR MEDIO DE LOS ESTATUTOS ESCOLÁSTICOS DE PARÍS

Sólo cuando el estudio público de los estudiantes se halla libre de las calumnias y de las falsas opiniones de los hombres, se alcanza el propósito marcado. Que no es otro que el aprendizaje y la enseñanza de la jurisprudencia y sus partes, que en mi opinión puede ser mejor conocida a partir de las leyes de nuestras escuelas jurídicas, y que redactaron hombres sabios por mandato del gran rey Enrique⁵. Verdaderamente, las conclusiones que se deducen de aquéllas me parecen, por así decirlo, como los mandatos pronunciados por Apolo desde su oráculo: «Que los estudiantes de sagrados cánones de la Iglesia se consagren sinceramente a la antigua religión católica. Que a este estudio no acceda quien antes no esté perfectamente versado en artes humanas y en disciplinas filosóficas, y tenga conocimientos de las lenguas griega y latina. Que se inicie el aprendizaje del derecho canónico y civil con la lectura y la audición de las instituciones, y se ponga en ello todo el afán, para que quien haya estudiado leyes durante cinco años se acuerde de los títulos de ambos derechos. Que reciba las palabras de los doctores con fidelidad, no moleste al catedrático durante su explicación, ni use ropa vulgar, capa militar o toga de varios colores, sino otra honesta y grave acorde con su estado y orden. Que desde el día de su admisión se consagre por entero a esto, oiga y reciba fielmente las lecciones de los catedráticos, tanto las ordinarias, como las extraordinarias, y en fin participe de las discusiones públicas».

VI. CUÁNTO FRUTO CABE ESPERAR DE LA OBSERVANCIA DE ESTAS COSAS, SEGÚN LAS LEYES Y PLAZOS DEL EDICTO REGIO

El adolescente, ansioso de talento y de cultura como conviene y enseñado a no malgastar ni el trabajo ni el tiempo, lograría fácilmente en el plazo de tres años establecido por el edicto regio aprehender los muchísimos, sobre todo los necesarios, principios del

⁵ Enrique IV se proclamó cabeza de la Universidad de París y la reformó con unos estatutos que se promulgaron el 18 de septiembre de 1600. El monarca quiso así que la universidad atendiese a los intereses del Estado. Véase M. Mousnier, *Parigi capitale...*, pp. 75-76.

VII. DE ANNO STUDII PRIMO

Inchoandum quidem a principiis utriusque iuris, quibus elementa scientiae in epitomen redacta continentur (institutiones ferme vocant) iaci enim fundamenta opus est, ut firmum imponi aedificium possit. Noscendus ab initio partium ac librorum, quibus constat universum iuris corpus, itemque distinctionum, causarum, quaestionum, ac titulorum seu rubricarum ordo, ordinisque ratio: Auctores canonum ac decretalium cognoscendi; assuescendum vocibus ac loquendi, scribendi, citandique formulis artis canonicae propriis; quae cuncta ex hoc nostro volumine, vel ex breviori iuris canonici Gallice scripta historia patebunt. Sed his adiicienda axiomata generalia, & materiarum principia sive regulae cum praecipuis exceptionibus: Aggredienda etiam aliquatenus nonnullorum, quae prima fonte sibi invicem adversari videntur, conciliatio.

Haec vero non aliis plene proficient, quam qui, uti iam dictum est, sedula & saepius repetita meditatione addiscent quotidianas praelectiones; quos de difficultatibus, quae subinde occurrent, doctorem suum publice, privatimve, consulere non pigebit; ac denique qui hebdomadarias repetitionum, prop[on]endorumque dubiorum exercitationes certatim obibunt. Nam qui laboris taedio, nimiave ingenii fiducia, vel spe alienae operae atque opis in tertium annum, aut etiam, in postremum trimestre, studia differunt sua: hi non perpetuo profuturam scientiae reperiunt margaritam (ut Innocentius III loquitur) sed levissimae & futilis ac mox evanescentis doctrinae, quasi adulterinorum lapillorum, furtiva nundinatione, seque suosque decipiunt; saepe etiam pro male quaesito per cruda, vel simulata potius studia honore, sibi iustissimae repulsae dedecus parant. Pauci quippe sunt qui Ciceronis exemplo se triduo iurisconsultos futuros profiteri possint: nec rudis tunc Cicero erat, cum haec iactaret; sed a Mucio Scaevola, praestantissimisque aliis sui seculi iurisconsultis iamdiu institutus.

derecho y todo el plan de nuestra disciplina. Además sería capaz de conseguir por sí mismo un buen conocimiento de todo ello, en los tribunales y a través de los comentadores conocidos, aunque le fallase la memoria o no le hubiese sido posible aprender suficientemente en las aulas. Los peritos que se han dedicado a ello saben perfectamente cuán provechoso es este estudio: es como nadar sin corcho en el inmenso piélago de la jurisprudencia.

VII. DEL PRIMER AÑO DE ESTUDIO

De la misma manera que para alzar un edificio sólido es necesario establecer los fundamentos, tratándose de uno y otro derecho debe hacerse partiendo de los principios, en los que se contienen resumidamente los elementos comprimidos de la ciencia (por lo común llamados instituciones). Para conocer desde el principio el orden de las partes y de los libros de que consta todo el *corpus iuris*, así como el motivo de su ordenación en distinciones, causas, *quaestiones* y títulos o rúbricas. Para conocer a los autores de cánones y de decretales. Para enseñar a hablar, escribir y citar con fórmulas y voces propias del arte canónico. Todas estas cosas juntas se ofrecen en este volumen nuestro, o sea, la más breve historia escrita de derecho canónico de Francia. También para enriquecer los principios generales con las excepciones particulares a la regla, así como para refutar de raíz los motivos de aquellos que parecen oponerse a que la conciliación sea el primer fundamento de uno y otro derecho.

En verdad, estos otros no avanzan tanto como quienes, como ya se ha dicho, enriquecen a menudo las *praelectiones* diarias con una reflexión diligente y dotada de autoridad; responden en seguida a las dificultades que su profesor les plantea en público y en privado; y en fin asisten con empeño a los ejercicios semanales de repeticiones y de dudas que se les proponen. Así, quienes posponen sus estudios al tercer año, o incluso al último trimestre, por aversión al trabajo o excesiva confianza en el propio ingenio o en la labor y ayuda de los demás, no hallan la perla que siempre es útil a la ciencia (como dijo Inocencio III). Antes bien, se engañan a sí mismos y a los suyos con una doctrina de poca importancia, vana y condenada a desaparecer pronto, como ocurre con el comercio clandestino de piedras preciosas falsas. O a menudo se procuran, a través de unos estudios inacabados o simulados, en vez de un no merecido honor,

Caeterum melius consulti discipuli, qui antecessores quotidiana diligentia subsequi, & per eos in iure proficere volent, hi, si me audient, primo studiorum anno, Institutionum quae praelegentur, textui, & scriptis quae ad eas enarrandas publice tradi mos est, paucorum admodum interpretum libros adiungent. Huiusmodi fuerint, hinc ad Iustiniani Elementa *Theophili* antecessoris Paraphrasis, Arnoldi *Vinni* breviores Notae, & methodi ac memoriae causa V. Cl. Claudii *Colombeti* Synoptica Institutionum Descriptio: inde ad Institutiones Iuris Canonici, per Lancelottum, alterumve eius generis scriptorem compositas, Notae forsitan nostrae, cum Cl. collegae Petri Hallaei Canonicis Institutionibus. Exteri enim, quae gallici iuris morisve, & apud nos praeter ius commune usui sunt, praetermittunt.

His tamen aliisve similibus adiici omnino velim utriusque *Iuris Corpus*, quo quaerendis legibus & canonibus, quibus ad confirmandas identidem sententias suas doctores utuntur, insuescant ab ipso initio tirones. Usui quoque esse poterit *Lexicon* iuridicum Calvini aut Schardii. Qui plures addiderit autores, is laborem augendo, minuit profectum ; Sed nec nimis anxie sub initia insudandum dubiis quaestionibus agitandis, nisi si quae ex ipso contextu, quasi ad manum, occurrent. Hae quippe disputationes imbutum iam certis iuris principiis animum desiderant.

VIII. OBSERVANDA IN STUDIO A TIRONIBUS INSTITUENDO

Non pigebit specialiores aliquot, & ni fallor, perutiles studii recte & commode instituendi regulas, discipulis post Polycarpum *sengeberum*, eiusque verbis hoc loco subiicere.

la vergüenza de la justísima repulsa. Pues pocos son los futuros jurisconsultos que, siguiendo el ejemplo de Cicerón, pueden enseñarse en tres días⁶. Cicerón, al jactarse de ello, no era un ignorante, sino que ya por aquel entonces lo afirmaban Mucio Scaevola y otros eminentísimos jurisconsultos de la época.

Por lo demás, los discípulos aplicados que desean seguir mejor a sus maestros, con diligencia diaria, y pretenden hacer progresos en el estudio del derecho, si quieren creerme, que añadan al texto de las instituciones, que, como es costumbre, se comentan y se interpretan en público durante el primer año de estudios, los libros de muy pocos intérpretes. Éstos pueden ser, tratándose del derecho civil, la *Paráfrasis* a los elementos de Justiniano del maestro Teófilo; las notas breves de Vinnen; o, para ejercitar el método y la memoria, la *Descripción sinóptica de las instituciones* del preclaro Colombet. Y, tratándose del derecho canónico, las *instituciones de derecho canónico* compuestas por Lancellotti u otro escritor de esta clase. Quizá las *Notas a las instituciones canónicas* de nuestro preclaro colega Pierre Halley, porque los extranjeros se olvidan del derecho y de la costumbre de Francia que entre nosotros prevalecen al derecho común.

No obstante, quisiera que los principiantes se acostumbra- sen desde el comienzo a que el cuerpo del derecho común sea completado con todo aquello de que los doctores se sirven continuamente para confirmar sus opiniones, buscando entre estas u otras leyes y cánones semejantes. Podrá ser de utilidad el *Lexicon iuridicum* de Calvinus o el de Schard. Quien, acrecentando su trabajo, habrá añadido muchos autores, retrasa su avance, pues se esfuerza demasiado desde el principio en considerar cuestiones dudosas, excepto si se hacen evidentes a partir del propio contexto. Sin duda, estas controversias requieren ya de un espíritu imbuido de precisos fundamentos del derecho.

VIII. LO QUE EN SU ESTUDIO DEBEN OBSERVAR LOS PRINCIPIANTES

No lamentaré el esfuerzo de establecer justa y convenientemente algunas reglas útiles para los discípulos, después de que Polycarpe Sengeber las sometiese a juicio en esta cuestión.

⁶ Véase Cic., *Pro. Mur.*, 13, 28.

1. Perlegatur textus proxime praelectionibus illustrandus, idque in hunc finem ut videant ubi illis aqua haereat, notentque diligentius quae minus intellexerint: ita enim sciendi desiderium homini alias naturale, eo magis excitabunt, & intellectus eo avidius hauriet, rapietque in se desiderata antea, firmissime memoria retinebit.

2. Definitionem, quae totius materiae summam semper exhibebit, (adde & ex ea divisiones) memoriae mandare non graventur: tunc enim reliquum vel semel lectum, quasi ad suos locos relatum, facillime memoriae haerebit.

3. Scripta non defunctorie perlegant, & loca laudata, bona fide inquirant; atque ita secunda vice Institutionum textum simul percurrant.

4. Tandem post lecta scripta, tertia vice textum ordine perlegant, exploraturi utrum iam scriptis adiuti sint, & ecquid forte dubii adhuc restet, vel obscuri, quod particulari informatione eximendum.

IX. DE SECUNDI AC TERTII ANNI STUDIO & GRADIBUS ACADEMICIS

Haec vero canonum legumque accurata lectio, & cum dictatis collatio, titulos ex corpore iuris secundo anno ab antecessoribus accipientium non minimum erit officium. Nec ultra huius anni secundi metas prorogandum primi gradus academici tempus, quem baccalaureatum vocant: tum quia ea mens, ea lex est edicti regii; tum quia etiamsi id nulla lege praeciperetur, baccalaureatus tamen simul & licentiatus gradibus rite consequendis, vix sufficere unius tertii anni spatium potest. Utrumque facile mereri poterunt, qui, uti iam diximus, in schola praelectionibus & exercitationibus assiduitate debita operam dederint; nec in iis quae publice audierint, domi deinde privatim recolendis cessaverint. Sic quae prius dura & prope insuperabilia videbantur, ea mediocri, sed continuo magis quam difficili labore quasi laevigata, nullo negotio comprehenduntur. Quod non eo pertinet, ut his studiose observatis difficultates omnes tollantur & evanescant: imo ita comparata sunt studia nostra, ut quo plus quisque diligentiae in his adhibet, eo magis difficultatibus plena esse pervideat; adeo ut in nullo haerere, cuncta obvia putare, certissi-

1. Inmediatamente después de las explicaciones, debe aclararse el texto que se ha leído, al objeto de que comprendan dónde se estanca el agua y señalen con más cuidado aquellas que menos hubiesen comprendido. De este modo, los conocimientos que antes la memoria obtendrá, llevará consigo y conservará, estimularán después el mayor, más intenso y firme deseo natural al hombre de conocer.

2. No se nieguen a memorizar la definición, que siempre mostrará el resumen de toda la materia (añádanse las divisiones que provienen de ella). Lo aprendido quedará fácilmente en la memoria, casi en sus precisos términos, ya en la primera lectura, ya en las demás.

3. No lean los escritos ligeramente, examinen de buena fe las cuestiones más destacadas y, al mismo tiempo, repasen por segunda vez el texto de las instituciones.

4. Finalmente, una vez leídos los escritos, lean por tercera vez el texto con orden. Y, para liberar de la duda o de la oscuridad con información particular lo que se resista con fuerza, vayan a examinar en seguida alguno de los dos escritos de ayuda.

IX. DEL ESTUDIO DEL SEGUNDO Y TERCER AÑO Y DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

Durante el segundo año, la cuidadosa explicación de los cánones y de las leyes, y la comparación con los textos dictados por los catedráticos no será poca tarea para aprender los títulos del *corpus iuris*. Así no se prolonga la duración de este segundo año del primer grado académico, que llaman bachillerato. Además, puede bastar un periodo de apenas un tercer año para lograr al mismo tiempo el bachillerato y la licenciatura, bien porque ésta es la intención del edicto regio, bien porque, aunque no haya sido ordenado por ninguna ley, es conforme con las normas de los grados. El bachillerato y la licenciatura bien podrán corresponder a quienes, como ya dijimos, en la universidad, se habrán dedicado con la debida asiduidad al trabajo de las *praelectiones* y de los ejercicios, que habrán escuchado en público y, después, en casa, no habrán cesado de practicar privadamente. De este modo, las tareas que antes parecían difíciles y casi insuperables serán comprendidas sin dificultad y minuciosamente, más a través de un pequeño pero continuo esfuerzo, que mediante

mum sit, aut indiligentis, aut hebetis indicium. In eo itaque maxime agnoscitur studentis progressus; si multum dubitet, sed cur dubitet norit, & dubitationum ac scrupulorum suorum causas reddere possit. Eximendis autem his difficultatibus, a magistris subsidia petenda erunt: sive ab antecessoribus, doctoribusque aliis, sive ab interpretum commentariis. Nec verendum ne professori taedium afferat frequens interrogatio. Existimare enim oportet amanti officium suum doctori, nihil esse iucundius, quam si a solerti discipulo difficultates novae proponantur, quas forte, ne ipse quidem magister animadverterit. Nullum quippe maius in auditore sedulitatis est argumentum. Sed nec ipsi auditori mirum aut turpe videri debet, si quando in respondendo iure haerentem viderit doctorem suum. Haerebant prisci etiam Scaevolae, Ulpiani, Papiniani. Haerebant Cuiacius, Maranus, Acosta: ideoque consulentibus aut interrogantibus auditoribus, etiam cum facillima proponerent, nunquam statim, sed post alterum tertiumve diem respondere soliti erant.

X. PAUCIS INTERPRETIBUS UTENDUM

Interpretibus autem non multis, sed selectis utendum etiam procedenti. Ut enim vere nimium observat Boetius Epo li. secundo de iure sacro, num. 86 & sequentibus, immenso interpretum numero, vel potius turba, laborat utraque legislatio, aliorum alios, nulla plagii religione, diripientum, & priora scripta plerumque sine delectur, saepe etiam ne mutatis quidem verbis, ac nec correctis falsis allegationibus, exscribentium: ita ut, qui unum aliquem è posterioribus viderit, omnes vidisse dici possit. Provectis ergo sufficient cum glossa, ex prioribus quidem interpretibus *Hostiensis* in summa, in qua tituli cuiusque materiam ad certa capita, certo ordine redigit; & cum *Boicho*, *Panormitanus*, qui positarum sub singulis titulis decretalium seu capitulorum ordinem in commentariis suis sequuntur. Licet enim Panormitanus, prae caeteris, in alienis lucubrationibus ad verbum describendis artifex maximus, ab Epone aliisque, fuisse dicatur: tamen hoc ipso utilior plerisque aliis erit Innocentii IV, *Hostiensis*, Ioannis Andreae aliisque veterum iis etiam quorum opera

una labor ardua. Advertidas las dificultades cuidadosamente, no conviene que en este tercer curso se supriman y disipen todas. En efecto, nuestros estudios están dispuestos de modo que cada uno se sirva de ellas y descubra cuán llenos de diligencia están. En esto es reconocido en grado máximo el progreso del estudiante; pues, aunque dude mucho, habrá conocido por qué duda y puede extraer las causas de sus vacilaciones e inquietudes. Pero, para librarse de estas dificultades, deberán buscar ayuda en los maestros, en los catedráticos u otros doctores, o en los comentarios de intérpretes, sin que la pregunta frecuente al profesor haga temer el fastidio. Téngase en cuenta que, para que un doctor estime su oficio, no hay nada más agradable que la proposición de nuevas dificultades por un discípulo ingenioso, a las que el mismo maestro no habrá prestado atención; no hay mayor prueba de aplicación en un discípulo, quien no debe considerar asombroso o vergonzoso si habrá visto a su doctor al responder en derecho quedarse quieto dudando. También dudaban los antiguos Scaevola, Ulpiano, Papiniano. Dudaban Cujas, Maran, Lacoste; porque, al deliberar y preguntar a sus discípulos, estaban acostumbrados a no responder al instante sino al segundo o tercer día.

X. DEBEN EMPLEARSE POCOS INTÉRPRETES

Para hacer progresos se deben emplear no muchos intérpretes sino los mejores. Como bien señala Boëtius Epo, en el libro segundo *De iure sacro*, números 86 y siguientes, una y otra legislación se esfuerzan por que del inmenso número, o mejor, confusión de intérpretes, que se roban los mejores escritos los unos a los otros, y que con frecuencia se copian sin ningún escrúpulo de plagio, sin ni siquiera discernir las metáforas, las alegaciones corregidas o falsas, pueda ser dicho que quien habrá visto uno cualquiera los habrá visto todos. Así pues, a los más avanzados les bastará con el comentario que el Ostiense hizo en su *Summa* desde los primeros intérpretes, en la que reduce la materia de este título a unas ciertas ideas fundamentales con un orden claro. También con el Panormitano o con Bohic, quienes siguen en sus comentarios a cada título de las decretales el orden de los capítulos. No hay inconveniente en que se diga, por Epo y otros, que el Panormitano sea el principal maestro en copiar palabra por palabra los trabajos de los demás. Por esto

interciderunt quae libuit excerpsit atque in sua transtulit. Ex posteriorum autem numero Ambrosius *le Gaufre*, & *Cironius* in Paratitlis Decretalium, Antonius Dadinus *Altaserra*, *Fagnanus*, & Emanuel *Gonzales Telles*, in commentariis, ille ad Innocentii III hi ad omnes fere gregorianae collectionis decretales. His addi poterunt cum fructu qui per partes aut tractatus, sive sub aliis titulis ius canonicum exposuerunt & illustrarunt, Navarrus, Covarruvias, & praedicti Cuaiacius, Florens: Duarenus quoque, Choppinus & si qui eius generis alii. Adiungendi forum ingressis autores rei beneficiariae praecipui, Rebuffus, Molineus, & et cum Bengeo Pinssonius: atque ex iis qui consilia sive consultationes ediderunt Wamesius. Nec omittendi apud nos qui de libertatibus Ecclesiae Gallicanae, post Petrum Pithaeum scripsit Petrus Puteanus, nec collectores senatusconsultorum quorum non pauca de rebus ecclesiasticis lata praeiudiciorum loco.

XI. DE OFFICIO ANTECESSORUM IN DOCENDO

Antecessoribus, in quibus doctrina requiritur, plura quoque & maiora eruditionis subsidia necessaria sunt, quae sibi ex memoratorum superioribus capitibus interpretum, aliorumque auctorum operibus adsciscere cuique licebit. Eorum quoque erga auditores officium ex iam dictis facile colligi potest. Id in recte ac diligenter implendo quotidianarum praelectionum munere, & in excitandis per cuncta scholasticarum exercitationum genera discipulis, maxime positum esse nemo non videt. Illud in primis observandum, quod in iam dictorum statutorum nostrorum appendice art. 14 cavetur: *Non liceat scholae doctoribus ordinariis docere, nisi ex praescripto legum scholae, non frustulatum, aut per epitomas, spicilegia quaedam minuta canonum fingere, & auditores eo astu vel inescare incautos, vel ludificare.* Neque enim iam per compendia (qua via ad scientiae culmen nunquam pervenitur) provectiores docendi sunt auditores; sed ad ipsos fontes deducendi, ipsos canones, decretales ipsas cum affinis cuique legibus, accurate exponere oportet. Mihique valde probatur quod ait Boetius Epo lib. de iure sacro cap. secundo: sibi

mismo será más útil a otros muchos, puesto que apreció, seleccionó y trasladó a su trabajo lo que a unos y otros se les olvidó de Inocencio IV, del Ostiense, de Giovanni d'Andrea y de los antiguos escritores. Vienen después Ambroise Le Gauffre y Ciron en las *Paratitlas* de las decretales, así como Antoine Dadin de Hauteserre, Fagnani y Manuel González Téllez, en los comentarios, aquél a las decretales de Inocencio III, éstos a la mayoría de la colección gregoriana. Pueden ser añadidos quienes con provecho interpretaron y aclararon el derecho canónico, en otros títulos, bien por partes, bien a través de tratados: Azpilcueta, Covarrubias y los mencionados Cujas y Florent, también Douaren, Choppin y aquellos otros de su género. Deben añadirse los más destacados autores de materia beneficial, juristas en el foro: Rebuffi, Du Moulin, Bengi con Pinsson, así como Wamesius, quienes publicaron *consilia* y *consultationes* sobre esas cuestiones. No debe omitirse a Pierre Dupuy, quien entre nosotros después de Pierre Pithou, escribió sobre las libertades de la Iglesia de Francia. Tampoco a los recopiladores de senadoconsultos, cuyos ejemplos en este asunto de las cuestiones eclesiásticas no son pocos sino abundantes.

XI. ACERCA DEL DEBER DE LOS CATEDRÁTICOS

La sabiduría es buscada con afán por los maestros, en quienes son indispensables más y mayores refuerzos de erudición, que podrá obtenerse a partir de los capítulos más eminentes de los historiadores y de las obras de los intérpretes y de otros autores. De los que así mismo fácilmente puede ser deducido, por las razones ya apuntadas, el deber para con los alumnos. Todos lo ven completamente asentado para realizar correcta y diligentemente el deber de las *praelectiones* diarias y para estimular a los estudiantes por medio de todo género de ejercicios escolásticos. Debe observarse principalmente aquello que ya se previene en el artículo 14 del apéndice de nuestros mencionados estatutos: «No se permita enseñar en la universidad a los simples doctores, de no mediar orden expresa de las leyes de la universidad, ni educar a los alumnos por medio de epítomes, por decirlo así, insustanciales espigues de cánones, y seducir o engañar a los incautos con este ardid». Así pues, los alumnos más avanzados no deben ser enseñados por medio de compendios (por esta vía jamás se ha alcanzado la cima de la ciencia); sino con-

semper summam fuisse religionem pontificum ius nullum aliunde quam suis ex fontibus interpretari: quam religionem successoribus in hoc professionis genere suis atque adeo toti posteritati summe commendat. Sic sane vera a falsis, obsoleta a receptis distinguuntur. Et optandum quidem esset ut nihil intactum relinqueretur, totum Iuris Corpus a capite ad calcem, explicando percurri posset. Verum quia nec discipulorum impatientia, nec ultra modum festinantium parentum vota, id fieri permittunt; & maximi regis providentia, ad privatorum utilitatem aut desideria sese accommodans, studiorum iuridicorum curriculum, quod nonnisi septem annis per pragmaticam sanctionem & concordata finiebatur, triennio posse absolvi concessit, licet addita iuris quoque gallici discendi necessitate: standum sapientissimi edicti legibus. Id vero cum fructu studentium & scholae salvis legibus non incommode ita fieri posse mihi visum est, si nullo praetermisso pensi annui titulo, materia cuiusque certo ordine secundum didacticae regulas summatim digestas traderetur, ac deinde capitum sive decretalium, quarum maximus usus, maximaque difficultas est, accurata interpretatio subiiceretur.

Notus est interpretationis huius modus. Proponitur apta hypothesis (quae in iure pontificio ex historia, tum ecclesiastica, tum mediæ aevi profana, peti uti plurimum potest) adducuntur dubitandi decidendique verae rationes: contraria refelluntur conciliatis per certa rerum momenta antinomiis; quam in rem solent praesertim loca & tempora distingui, & ius vetus, vel commune cum posteriorum nostrisque saeculi constitutionibus, aut moribus ecclesiarum comparari, quo appareat quibus gradibus ad ea quae nunc apud quosque obtinent, deventum fuerit. Hac via edocti atque his subsidiis muniti, ubi antecessorum ductu ardua quaeque perceperint, in reliquiis intelligendis ope librorum quos paulo ante indicavimus, non difficile sibi ipsi sufficient. Videndi hac de re tota duo in utraque professione decessores mei Franciscus Florens, & Ioannes Darts in orationibus seu praefationibus de optima docendi discendique iuris canonici ratione. Adici poterunt orationes aut epistolae illustrium iurisconsultorum qui de methodo iuris civilis scripserunt, quae enim methodus in iure civili probatur, iuri etiam canonico magna ex parte conveniet. Hi sunt in primis Eguinarius Baro, Franciscus Balduinus, Franciscus Duarenus, Franciscus Othomannus, Matthaeus Vesembecius, Claudius Cantiuncula, Christophorus Hagendorphinus, Matthaeus Gribaldus, Nicolaus Everhardus, Ioannes Thomas Freigius, Iulius Pacius, & qui alii sub diversis titulis

ducidos a las mismas fuentes, a los mismos cánones, a las decretales mismas, junto con las leyes afines que conviene explicar detalladamente. Y creo que está muy probado lo que sostiene Boëtius Epo, en el capítulo segundo de su libro *De iure sacro*: haber sido para él un escrúpulo primordial no interpretar el derecho pontificio sino desde sus fuentes; escrúpulo que recomienda grandemente a sus sucesores en esta clase de oficio y aún más a toda la posteridad. De este modo, son discernidos perfectamente los verdaderos de los falsos, los olvidados de los recibidos. Pero incluso más: debiera haberse optado, para que nada quedase intacto, por haber leído todo el *corpus iuris*, explicándolo de principio a fin. Es cierto que ni la paciencia de los discípulos, ni los deseos de los parientes en exceso presurosos permiten que se haga esto. También la providencia del muy grande rey en provecho de los particulares, o bien sus deseos de ajustar la carrera de los estudios jurídicos, que estaba limitada por pragmática sanción y por concordatos en solamente siete años, concedió que pudiese terminarse en tres años, aunque con la necesidad añadida, para ser fiel a las normas del sapientísimo edicto, de estudiar también derecho francés. En verdad, he creído poder hacer esto cómodamente, en provecho de los estudiantes y sin violar las leyes; a saber: sin omitir ningún título que haya de ser tratado cada año, que la materia sea enseñada con cierto orden, de conformidad con las reglas de la didáctica, y luego se añada una cuidadosa interpretación de los capítulos o de las decretales de las que exista un gran uso o una gran dificultad.

La regla de esta interpretación es conocida. Se propone una hipótesis proporcionada (que, tratándose del derecho pontificio, puede obtenerse de la historia, ya eclesiástica ya profana de la Edad Media). Se ponen de manifiesto las verdaderas reglas de dudar y de resolver. Conciliadas las antinomias por medio del peso cierto de las cosas, se refutan los contrarios. En tal caso, se acostumbra a distinguir entre las cuestiones de que se trata principalmente y las circunstancias, y a comparar el derecho antiguo o común con nuestras disposiciones legales y costumbres de hoy en día o de la posteridad, a fin de que sea evidente hasta qué punto se habrá llegado gradualmente a las que ahora prevalecen entre nosotros. Instruidos de este modo y fortalecidos con estos auxilios, comprenderán cualquier dificultad bajo la dirección de los maestros, y les bastará para discernir fácilmente los restantes por medio de los libros que poco antes indicábamos. He aquí el motivo de analizar a mis dos predecesores en

eam materiam tractarunt: quorum opuscula a Nicolao Reusnero collecta Spirae prodierunt anno 1588 sub titulo Cynosurae iuris, addita sequenti anno appendice a Bernardo Copio.

una y otra profesión, François Florent y Jean d'Artis, en sus oraciones y prólogos acerca del correcto método de enseñar y de aprender derecho canónico. Podrán añadirse las oraciones o epístolas de los más ilustres jurisconsultos que han escrito sobre el método del derecho civil, pues como está demostrado éste concuerda en su mayor parte con el del derecho canónico. Éstos son, principalmente, Eguinaire Baron, François Baudouin, François Douaren, François Hotman, Matthaeus Wesenbeck (1531-1586), Claudius Cantiuncula, Christoph Hegendorf (1500-1540), Matteo Gribaldi (†1564), Nicolaus Everardi (1537-1586), Johann Thomas Freigius (1543-1583), Giulio Pace y aquellos otros que bajo diversos títulos trataron esta materia; cuyos opúsculos se publicaron reunidos en 1598 por Nikolaus Reusner bajo el título de *Cynosura iuris*, a los que se añadió, un año después, un apéndice de Bernhard Copius (1525-1581)⁷.

⁷ Nikolaus Reusner (1545-1602), *Cynosura iuris...*, Speyer, 1588-1589. Esta tercera parte a que se refiere el texto lleva por título *Appendix cynosurae iuris, continens miscellanea quaedam variorum auctorum... Accessit Bernardi Copii, ... Oratio de studio iuris*.